



Universidad Michoacana de

San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas

"Materialidad de las Operaciones ante el SAT"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN FISCAL

P R E S E N T A:

Olga Ana María Villaseñor Rangel

ASESOR DE LA TESIS

DR. JAVIER CHÁVEZ FERREIRO

Morelia, Michoacán, febrero 2023

INDICE

Índices y tablas.....	5
Glosario.....	6
Resumen	8
Abstract.....	10
Introducción	11
1 Capítulo I.- Método de investigación	13
1.1 Desarrollo del proyecto	13
1.2 Definición del problema de investigación	13
1.3 Pregunta general de investigación	19
1.3.1 Preguntas específicas	19
1.4 Objetivo general.....	19
1.4.1 Objetivos específico.....	19
1.5 Justificación del estudio	20
1.6 Hipótesis general.....	20
1.6.1 Hipótesis Específica.....	20
1.7 Sujetos de la investigación.....	21
1.8 Diseño de la investigación cualitativa	22
1.9 Alcances del proyecto.....	22
1.10 Antecedentes de la materialidad	23
2 Capítulo II.- Marco teórico	24
2.1 Historia de los impuestos	24
2.2 Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	27
2.3 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	28
2.4 El origen de los EFOS Y EDOS	29
2.5 Normas de Información Financiera	31
2.6 Arquitectura de las normas de información financiera.....	31
2.7 Los postulados básicos (NIF A-2).....	32
2.7.1 Sustancia económica.....	33
2.7.2 Entidad económica.....	33
2.7.3 Negocio en marcha.....	34

2.7.4	Devengación contable	34
2.7.5	Asociación de costos y gastos con ingresos.....	34
2.7.6	Valuación.....	34
2.7.7	Dualidad económica.....	35
2.7.8	Consistencia.....	35
2.8	La materialidad.....	37
3	Capítulo III.- El enfoque de la autoridad fiscal.....	39
3.1	La constitucionalidad	39
3.2	Artículo 31 fracción IV de CPEUM, obligaciones de los mexicanos	40
3.3	Artículo 27 LISR, deducciones autorizadas	40
3.4	Artículo 5A CFF actos jurídicos que carecen de razón de negocio	42
3.5	Artículo 69-B CFF inexistencia de operaciones	44
3.6	Artículo 29 CFF obligación de emitir comprobantes digitales	47
3.7	Artículo 29-A CFF requisitos de los CFDI	50
3.8	Criterios de la Autoridad Jurisdiccionales	52
4	Capítulo IV.- Elementos para acreditar la materialidad y casos prácticos.....	59
4.1	Elementos para acreditar la materialidad	59
4.1.1	Teoría del Concepto de prueba en materia fiscal	59
4.2	Cumplimiento de la materialidad jurídicamente.....	62
4.2.1	Los Contratos	63
4.2.2	Concepto de Prueba Documental	65
4.3	Conceptos y fundamentos de las empresas de servicios.....	66
4.3.1	Características de las organizaciones de servicios	69
4.4	Elementos para acreditar la materialidad en los servicios	74
4.5	EFOS y EDOS ¿Qué deben de probar?	75
4.6	Caso práctico en la empresa Valcer.....	78
4.7	Empresa proveedora de Bienes Tangibles: Ingram Micro México.....	83
4.8	Acreditación de la materialidad de una operación de compra de un bien tangible..	86
4.9	Acreditación de la materialidad de una operación de Adquisición de un Servicio intangible	87
4.9.1	Acreditación de la materialidad de una operación de Venta de un bien intangible	91
4.9.2	Ejemplo de Contrato para la venta de un bien intangible	91
4.9.3	Ejemplo de un contrato para la adquisición de un bien intangible.	106
4.10	Intervención de una encuesta a varios sectores	110

5	Conclusiones	118
6	Bibliografía	122

Índices y tablas

EFOS	Empresas que Facturan Operaciones Simuladas
EDOS	Empresas que Deducen Operaciones Simuladas
DOF	Diario Oficial de la Federación.
CINIF	Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet (Factura Electrónica)
CFF	Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley de Impuesto sobre la Renta
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
NIF	Normas de Información Financiera
TI	Tecnologías de Información
APA	Asociación Americana de Psicología
RAE	Real Academia Española
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
PDF	Portable Document Format (formato de documento portátil)
XML	eXtensible Markup Language (Lenguaje de Marcas Extensible)
SAT	Sistema de Administración Tributaria
VALCER	Multisistemas Valcer S.A. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Glosario.

Evasión fiscal. - La evasión fiscal es una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. (Roldan, 2020)

EFOS (Empresas que facturan operaciones simuladas)

EDOS (Empresas que deducen operaciones simuladas)

Elusión fiscal. - La elusión fiscal consiste en el uso de mecanismos legales para reducir o evitar el pago de impuestos. Se caracteriza por no contradecir las normas, sino en valerse de sus defectos para obtener un beneficio económico. (Westreicher, 2020)

Jurisprudencia. - La palabra jurisprudencia proviene del latín, “jurisprudencia”, compuesta por los vocablos “juris” que significa derecho y “prudencia” que quiere decir conocimiento, ciencia.

Es el conjunto de sentencias emanadas por los tribunales en el control de la aplicación de las leyes cuando resuelven casos concretos. (Trujillo, 2020)

Materialidad. - Según la RAE, se indica que es la superficie exterior o apariencia de las cosas.

Y la NIA dice: La estimación preliminar que el auditor efectúa para establecer el porcentaje más pequeño de error que va a aceptar al momento de realizar el respectivo análisis a las cuentas.

Sustancia Económica. - El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. (Paredes, 2020)

NIF (Normas de Información Financiera)

Gobierno Corporativo: El gobierno corporativo es un conjunto de normas, sistemas, procesos y prácticas que se aplican para controlar y dirigir el funcionamiento de una

empresa. (<https://www2.deloitte.com/es/es/pages/governance-risk-and-compliance/articles/que-es-el-gobierno-corporativo.html>)

Transformación digital: es la aplicación de capacidades digitales a procesos, productos y activos para mejorar la eficiencia, mejorar el valor para el cliente, gestionar el riesgo y descubrir nuevas oportunidades de generación de ingresos.

Tax Ruling. Es un acuerdo fiscal previo que se considera como una herramienta para multinacionales y contribuyentes individuales con el fin de aclarar y conformar los impuestos que pagarán en un país determinado. (Wikipedia, 2020)

PALABRAS CLAVE.

Materialidad de Operaciones, EFOS, EDOS, hacienda pública, defraudación y elusión fiscal.

Resumen

El primer capítulo se realizó de acuerdo a la metodología de la investigación, el presente estudio es de carácter documental; para ello, se realizó un estudio en diferentes sitios documentales (bibliotecas, bases de datos especializadas, sitios de internet y revistas académicas) con la finalidad de tener presente el estado del arte sobre el tema.

Sabemos lo importante que es para nosotros este estudio, ya que nos sirve para tener un contexto claro y objetivo sobre el tema y con ello poder dar el soporte profesional a las empresas y organizaciones.

El presente trabajo está encaminado a investigar el marco normativo que hoy día existe en nuestro país sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativo a la consolidación de la materialidad de operaciones que se debe de cumplir de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y del Artículo 69-B descrito en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

En el capítulo dos, se contempla una breve reseña de los antecedentes que dieron origen a esta normativa; de manera conjunta se describen a los actores que forman parte del escenario; los cuales son: los organismos que están facultados para supervisar y aplicar las leyes fiscales y los contribuyentes.

Posteriormente en capítulo tres se abordan de manera específica los aspectos esenciales relativos a estas normas fiscales, esto es desde el enfoque de las autoridades competentes.

Así mismo, hacemos el análisis en términos desde la perspectiva del contribuyente, lo cual resulta importante debido a las coyunturas que las mismas leyes propician en perjuicio de este último.

De igual forma en el capítulo cuatro se describe un procedimiento para acreditar la materialidad de las operaciones en relación a empresas comerciales y de servicios profesionales en el área de Tecnologías de Información (TI) para la empresa en donde laboro.

La aportación de este trabajo da como resultado que tengamos a la mano toda la información necesaria y actual, con ello podemos fortalecer el conocimiento y hacer nuestras operaciones con apego a como lo requiere la autoridad.

Al final se realiza una conclusión en donde se exponen el análisis desde ambas perspectivas y puntos importantes para futuras investigaciones sobre el tema expuesto.

Cabe señalar que este trabajo también servirá para otras empresas o interesados que deseen abordar el conocimiento en la materia y que requieran tener un mejor panorama.

Fiscal Obligación Impuestos Gasto Ingreso

Abstract

The first chapter was carried out according to the research methodology, the present study is of a documentary nature; For this, a study was carried out in different documentary sites (libraries, specialized databases, Internet sites and academic journals) in order to keep in mind, the state of the art on the subject.

We know how important this study is for us, as it helps us to have a clear and objective context on the subject and thus be able to provide professional support to companies and organizations.

The present work is aimed at investigating the regulatory framework that exists today in our country on compliance with tax obligations regarding the consolidation of the materiality of operations that must be complied with in accordance with the provisions of Article 27 of the Law. Income Tax (LISR) and Article 69-B described in the Federal Tax Code (CFF).

In chapter two, a brief review of the background that gave rise to this regulation is contemplated; jointly, the actors that are part of the scenario are described; which are: the bodies that are empowered to supervise and apply tax laws and taxpayers.

Subsequently, in chapter three, the essential aspects related to these tax regulations are specifically addressed, this is from the perspective of the competent authorities.

Likewise, we make the analysis in terms from the perspective of the taxpayer, which is important due to the circumstances that the same laws promote to the detriment of the latter.

Similarly, in chapter four a procedure is described to prove the materiality of the operations in relation to commercial companies and professional services in the area of Information Technology (IT) for the company where I work.

The contribution of this work results in having at hand all the necessary and current information, with this we can strengthen knowledge and carry out our operations in accordance with what the authority requires.

At the end, a conclusion is made where the analysis is exposed from both perspectives and important points for future research on the topic exposed.

It should be noted that this work will also be useful for other companies or interested parties who wish to address knowledge in the matter and who require a better overview.

Introducción

Sin lugar a dudas hoy en día en un mundo globalizado y tan dinámico en el cual están inmersas las instituciones gubernamentales, empresas y organizaciones, éstas entran en un proceso de integración internacional, de la defensa en la soberanía del Estado como un medio para la construcción de sociedades más justas y equitativas que juegan un papel esencial para el logro de una mejor armonía social.

Así pues, en las naciones modernas cada individuo aporta una parte de su ingreso para que el estado, lo distribuya de la manera más eficaz para cumplir con los diferentes servicios que requiere nuestra sociedad, tales como salud, seguridad, educación, vías terrestres, etc.

Es muy complicado pensar que los contribuyentes deseen aportar voluntariamente los bienes que han de integrar la hacienda pública, por ello se han creado la leyes y reglas que señalan la obligación de hacerlo.

La defraudación fiscal y la informalidad han sido un problema prioritario para la hacienda pública, ya que supone una pérdida para los ingresos públicos. Esta pérdida en los ingresos públicos crea una presión fiscal no deseada para los contribuyentes cautivos, condiciona el nivel de los servicios públicos y las prestaciones sociales, distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, propiciando competencia desleal entre los empresarios formales e informales y, en suma, constituye el principal elemento de inequidad tributaria. (CPC Ileana del Carmen Moreno Alamina, 2019)

Derivado de estas situaciones y de los claros-oscuros que tienen las leyes, los contribuyentes adoptan iniciativas de crear empresas fantasmas (EFOS) que simulan operaciones con el afán de sacar provecho.

A pesar de que existen múltiples esfuerzos para evitar la defraudación fiscal, la autoridad hacendaria se vio en la necesidad de configurar un marco normativo más exigente para acreditar la materialidad de las operaciones y cerrar el paso a contribuyentes fraudulentos. Sin embargo, se observa que en la construcción de

este marco normativo en su afán de cumplir, ha dejado coyunturas que afectan a contribuyentes formales, los cuales a derivados en cualquier cantidad de amparos y jurisprudencias que no benefician y no dan justicia a estos últimos.

1 Capítulo I.- Método de investigación

1.1 Desarrollo del proyecto

El objetivo de toda investigación es hacer una aportación y para ese efecto se tiene que diseñar una forma de llevarla a cabo. Por esto se tomó un camino de carácter documental, el cual nos permitió compilar toda aquella información que nos brindará pautas para conocer un marco conceptual (tema fiscal y constitucional, normas y procedimientos contables, etc.); y así de esta manera conocer en la empresa donde laboro, si las operaciones comerciales que estamos llevando a cabo con nuestros proveedores de productos y servicios, éstas están apegadas de manera correcta con la normatividad vigente.

El objeto de esta investigación se desarrolló bajo los siguientes aspectos:

- Preguntas de investigación.
- Objetivos.
- Justificación.
- Hipótesis.
- Descripción específico de variables.
- Universo de Trabajo.
- Sujetos de la investigación.
- Diseño de la investigación.
- Alcances

1.2 Definición del problema de investigación

“Los impuestos son el costo de vivir en sociedad”. Benvenuto Griziotti

En la actualidad la autoridad hacendaria debe de contar con instrumentos eficaces para lograr una recaudación que permita al estado disponer los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a su obligación de prestar los

servicios esenciales y ejecutar las políticas públicas que requiere la sociedad para vivir en armonía y así cumplir con su mandato.

A continuación, presento un reporte de los ingresos recaudados por el SAT a partir del año 2010 hasta octubre del año 2022.

Recaudación Ingresos tributarios del Gobierno Federal

Ingresos por impuesto (Millones de pesos)

Año	Mes	Total, de Ingresos tributarios	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto al Valor Agregado	Varios: IEPS Gasolinas y Diesel, tabaco Alcohol, juegos etc...
2010	Enero	143,807	71,998	58,817	12,992
2010	Febrero	99,164	46,098	36,602	16,463
2010	Marzo	110,803	55,628	35,757	19,418
2010	Abril	105,036	53,860	40,200	10,977
2010	Mayo	90,664	45,604	37,908	7,152
2010	Junio	100,703	52,620	40,381	7,701
2010	Julio	97,726	47,794	41,098	8,834
2010	Agosto	101,106	49,580	43,394	8,131
2010	Septiembre	100,366	47,332	42,133	10,901
2010	Octubre	101,279	50,846	40,969	9,464
2010	Noviembre	94,430	48,997	37,467	7,966
2010	Diciembre	115,341	56,173	49,783	9,386
2011	Enero	151,964	78,436	56,442	17,086
2011	Febrero	97,849	51,114	37,466	9,269
2011	Marzo	118,909	66,303	37,214	15,393
2011	Abril	105,274	60,098	40,587	4,588
2011	Mayo	94,976	55,817	40,780	-1,621
2011	Junio	95,796	56,833	42,323	-3,359
2011	Julio	96,038	55,245	43,124	-2,332
2011	Agosto	93,469	56,424	36,564	481
2011	Septiembre	105,763	58,956	44,930	1,877
2011	Octubre	105,097	59,583	46,328	-815
2011	Noviembre	105,513	57,733	51,578	-3,798
2011	Diciembre	123,406	63,902	59,806	-302

2012	Enero	142,790	92,229	56,305	-5,745
2012	Febrero	105,294	55,893	43,597	5,804
2012	Marzo	106,711	69,553	41,022	-3,865
2012	Abril	110,178	70,382	44,554	-4,759
2012	Mayo	83,421	50,975	40,837	-8,391
2012	Junio	109,526	61,680	52,878	-5,031
2012	Julio	114,598	58,820	47,420	8,358
2012	Agosto	106,828	60,409	53,424	-7,005
2012	Septiembre	109,591	55,503	50,725	3,362
2012	Octubre	102,130	56,663	44,875	591
2012	Noviembre	107,406	57,741	55,752	-6,088
2012	Diciembre	115,967	69,062	48,598	-1,693
2013	Enero	160,727	88,382	59,029	13,316
2013	Febrero	130,538	65,027	45,737	19,774
2013	Marzo	114,578	71,962	34,431	8,185
2013	Abril	124,239	90,235	41,097	-7,093
2013	Mayo	130,145	80,496	44,559	5,090
2013	Junio	128,960	74,395	44,647	9,918
2013	Julio	136,012	80,364	45,677	9,971
2013	Agosto	125,660	68,935	47,802	8,923
2013	Septiembre	119,944	66,010	48,017	5,916
2013	Octubre	119,880	65,077	48,825	5,978
2013	Noviembre	123,220	67,734	46,977	8,509
2013	Diciembre	147,850	86,907	49,997	10,947
2014	Enero	207,891	116,534	69,305	22,052
2014	Febrero	127,218	66,800	53,563	6,854
2014	Marzo	148,696	90,389	46,762	11,545
2014	Abril	171,716	110,575	56,515	4,625
2014	Mayo	132,669	69,013	54,944	8,712
2014	Junio	135,743	72,556	52,470	10,716
2014	Julio	143,617	76,943	53,918	12,756
2014	Agosto	143,034	73,123	58,471	11,439
2014	Septiembre	136,012	70,877	53,399	11,736
2014	Octubre	145,956	72,440	56,673	16,843
2014	Noviembre	143,848	73,919	53,425	16,503
2014	Diciembre	171,413	92,697	57,638	21,079

2015	Enero	241,471	122,658	75,966	42,846
2015	Febrero	173,803	82,072	57,558	34,172
2015	Marzo	250,013	173,296	40,291	36,426
2015	Abril	207,142	117,226	58,156	31,760
2015	Mayo	170,999	83,030	55,148	32,820
2015	Junio	185,516	92,038	59,189	34,288
2015	Julio	190,077	92,494	65,919	31,664
2015	Agosto	191,451	94,123	65,613	31,715
2015	Septiembre	182,853	91,969	60,877	30,007
2015	Octubre	177,948	85,652	54,391	37,905
2015	Noviembre	178,244	87,463	51,216	39,565
2015	Diciembre	216,949	115,570	62,888	38,491
2016	Enero	244,659	128,247	78,057	38,355
2016	Febrero	195,606	100,137	58,893	36,576
2016	Marzo	282,899	190,059	50,826	42,015
2016	Abril	237,681	132,790	60,390	44,502
2016	Mayo	208,803	101,424	62,383	44,996
2016	Junio	223,458	113,869	63,714	45,876
2016	Julio	232,869	106,882	79,991	45,996
2016	Agosto	200,933	101,171	58,957	40,805
2016	Septiembre	214,790	96,176	72,770	45,844
2016	Octubre	197,061	105,676	51,915	39,470
2016	Noviembre	219,390	102,436	75,909	41,045
2016	Diciembre	258,068	147,148	77,895	33,025
2017	Enero	257,123	143,724	75,892	37,507
2017	Febrero	225,862	114,434	72,881	38,547
2017	Marzo	249,546	161,960	51,862	35,724
2017	Abril	280,207	176,034	62,459	41,715
2017	Mayo	222,885	115,885	68,397	38,604
2017	Junio	233,288	120,364	68,466	44,459
2017	Julio	253,323	126,554	86,055	40,714
2017	Agosto	231,549	110,498	76,873	44,177
2017	Septiembre	223,393	116,070	74,728	32,596
2017	Octubre	205,106	110,125	60,556	34,425
2017	Noviembre	212,989	120,389	54,789	37,811
2017	Diciembre	254,257	152,201	63,092	38,963

2018	Enero	298,217	162,594	99,012	36,611
2018	Febrero	238,356	122,976	74,303	41,077
2018	Marzo	247,839	152,027	61,125	34,687
2018	Abril	293,867	188,975	68,756	36,136
2018	Mayo	228,082	116,863	76,742	34,478
2018	Junio	251,715	133,884	80,916	36,915
2018	Julio	275,074	133,150	97,384	44,541
2018	Agosto	234,319	121,995	73,953	38,371
2018	Septiembre	231,815	124,890	70,608	36,317
2018	Octubre	246,302	122,090	78,794	45,417
2018	Noviembre	245,210	124,297	74,579	46,334
2018	Diciembre	271,537	160,810	66,066	44,661
2019	Enero	318,497	172,098	90,665	55,734
2019	Febrero	259,254	134,704	75,018	49,533
2019	Marzo	280,245	157,493	77,736	45,016
2019	Abril	315,547	204,444	66,814	44,289
2019	Mayo	252,267	118,176	88,302	45,789
2019	Junio	268,289	140,435	79,398	48,456
2019	Julio	264,158	124,202	93,109	46,846
2019	Agosto	244,371	121,501	67,441	55,429
2019	Septiembre	242,880	125,933	72,292	44,655
2019	Octubre	239,800	115,815	74,167	49,819
2019	Noviembre	236,214	119,819	70,239	46,157
2019	Diciembre	281,128	153,209	78,146	49,772
2020	Enero	364,601	178,973	113,123	72,505
2020	Febrero	263,753	135,829	84,760	43,164
2020	Marzo	376,380	227,795	99,875	48,709
2020	Abril	273,117	154,115	73,903	45,099
2020	Mayo	221,602	124,189	57,705	39,708
2020	Junio	249,386	147,546	60,433	41,407
2020	Julio	255,387	129,706	77,637	48,044
2020	Agosto	258,283	126,605	80,128	51,549
2020	Septiembre	242,643	120,755	72,380	49,508
2020	Octubre	256,561	124,891	83,090	48,579
2020	Noviembre	262,560	130,705	83,255	48,600
2020	Diciembre	314,671	161,803	101,237	51,631

2021	Enero	355,562	180,406	115,496	59,661
2021	Febrero	264,957	136,602	87,871	40,484
2021	Marzo	403,491	259,794	96,365	47,332
2021	Abril	273,523	137,104	87,980	48,439
2021	Mayo	278,150	147,280	84,861	46,009
2021	Junio	280,562	145,540	86,573	48,449
2021	Julio	297,826	138,708	112,317	46,801
2021	Agosto	289,235	138,724	105,709	44,802
2021	Septiembre	258,798	133,098	83,102	42,599
2021	Octubre	253,013	131,234	82,781	38,998
2021	Noviembre	256,051	135,467	81,321	39,262
2021	Diciembre	355,453	211,739	99,323	44,392
2022	Enero	379,832	213,537	112,237	54,059
2022	Febrero	280,259	161,682	83,939	34,637
2022	Marzo	460,827	328,686	95,492	36,649
2022	Abril	337,036	200,455	108,734	27,848
2022	Mayo	292,158	166,761	107,297	18,101
2022	Junio	301,992	188,457	113,851	-316
2022	Julio	291,993	165,068	129,796	-2,872
2022	Agosto	280,655	166,927	108,997	4,731
2022	Septiembre	277,607	161,732	83,881	31,994
2022	Octubre	269,511	160,411	75,158	33,942

(SAT)

Como podemos observar de la tabla anterior, la autoridad recauda en promedio la misma cantidad periódicamente del 2019 a la fecha de los contribuyentes cautivos y es por esa razón que desconfía de la buena fe de algunos contribuyentes al momento de realizar sus pagos correspondientes de impuestos.

Es por ello que, cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. (DOF, 2019)

Por lo anterior, los contribuyentes deben de tener los cuidados en implementar controles internos (políticas de Gobierno Corporativo) con la finalidad de que sus proveedores cumplan con los perfiles necesarios y estén debidamente acreditados en relación a los requisitos que define el artículo 69-B del CFF. Esto con la finalidad de evitar consecuencias de carácter legal.

1.3 Pregunta general de investigación

¿Cuál es el marco normativo para cumplir con la materialidad de las operaciones y establecer si las NIF's, sirven de apoyo en un momento determinado para acreditar la materialidad?

1.3.1 Preguntas específicas

- 1.- ¿Cuál es el marco normativo que hoy día es vigente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativo a la consolidación de la materialidad de operaciones?
- 2.- ¿Conocer cuáles son las NIF's, sirven de apoyo en un momento dado para acreditar la materialidad de las operaciones?

1.4 Objetivo general

Determinar cuál es el marco normativo para cumplir con la materialidad de las operaciones y establecer si las NIF's, sirven de apoyo en un momento determinado para acreditar la materialidad, y conocer el soporte jurídico de la misma.

1.4.1 Objetivos específico

- 1.- Conocer el marco normativo que hoy día es vigente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativo a la consolidación de la materialidad de operaciones.
- 2.- Investigar si las NIF's, sirven de apoyo en un momento dado para acreditar la materialidad de las operaciones.

1.5 Justificación del estudio

Cómo ya se había mencionado, en la actualidad las necesidades de mejorar la recaudación tributaria por parte de las autoridades competentes; ésta se ve en la necesidad de diseñar mecanismos jurídicos que coadyuven a dar cumplimiento a este mandato y de eliminar todas aquellas operaciones simuladas que para algunos contribuyentes forman parte de su estrategia corporativa.

Es por ello que el conocer en materia fiscal estos temas y los aspectos jurídicos, sin duda alguna son tarea obligada del asesor profesional; y así mismo, para la alta dirección dentro de las organización es de suma importancia que la documentación cumpla con todos los soportes para poder comprobar las erogaciones o gastos que la entidad realizó en el momento que sean requeridos por la autoridad correspondiente; ya que las deducciones autorizadas deben de reunir ciertos requisitos para que éstas sean aceptadas por las autoridades fiscales. En el caso concreto para la empresa donde laboro y para el fortalecimiento del conocimiento en la materia fiscal.

1.6 Hipótesis general

A mejor conocimiento del marco normativo para cumplir con la materialidad de las operaciones y establecer si las NIF's, nos sirven de apoyo en un momento determinado para acreditar la materialidad, son factores que definen un mejor control de dichas operaciones.

1.6.1 Hipótesis Específica

1.- Entender mejor el marco normativo que hoy día es vigente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativo a la consolidación de la materialidad de operaciones.

2.- Establecer si las NIF's, sirven de apoyo en un momento específico como respaldo para demostrar la materialidad de las operaciones.

Variable Independiente	Dimensión	Variable Dependiente
EFOS	Art 69-B	Materialidad

Fuente: Elaboración Propia basado en el estudio

Universo de trabajo.

Cabe señalar que esta investigación contempla operaciones comerciales reales que fueron compiladas de la empresa en donde laboro, VALCER; la cual su ubicación es: Batallón de Matamoros #92, Col. Chapultepec Sur, CP 58260 en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Importante es subrayar, que esta investigación también es extensiva empresas y organismo que realicen operaciones comerciales en nuestro país.

1.7 Sujetos de la investigación

Debido a la naturaleza de este estudio con bases en aspectos contables y fiscales. La investigación se dio en función de revisar artículo 69-B y literatura contable y financiera; los cuales fueron suficientes para realizar los análisis correspondientes. Teniendo como actores principales las siguientes entidades: las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas y las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, los contribuyentes y deudores fiscales, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y los tribunales federales.

1.8 Diseño de la investigación cualitativa

En esta investigación tiene un diseño de carácter documental y tiene un sustento teórico basado en la consulta de diferentes fuentes de carácter académico confiables.

El formato para referenciar las fuentes consultadas es APA.

Con el enfoque cualitativo también se estudian fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego voltear al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por datos y resultados, el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisando los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que está observando que ocurre.

De igual forma se plantea un problema de investigación, pero normalmente no es tan específico como en la indagación cuantitativa. Va enfocándose paulatinamente. La ruta va descubriendo o construyendo de acuerdo al contexto y los eventos que ocurren conforme se desarrolla el estudio.

Las investigaciones cualitativas suelen producir preguntas antes, durante o después de la recolección y análisis de datos. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación, y resultan un proceso más bien circular en el que la secuencia no siempre es la misma, puede variar en cada estudio.

1.9 Alcances del proyecto

El alcance que tiene este trabajo abarca a empresas y organismo dentro del ámbito de nuestro país y las normas que aplican según su caso. Así mismo se presenta un caso práctico de un par de operaciones correspondientes a bienes tangibles de servicio e intangibles de la empresa en donde actualmente laboro.

1.10 Antecedentes de la materialidad

Con fecha 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el cual el congresos general de los Estados Unidos Mexicanos, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que forman parte importante de la reforma fiscal que se llevó a cabo en México a partir del año 2014, y en este decreto se adicionó al Código Fiscal de la Federación la facultad de las autoridades para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales de los contribuyentes, cuando estos no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien , cuando dicho contribuyente se encuentre como no localizado, estamos hablando del artículo 69-B Código Fiscal de la Federación. (DOF, 2013)

2 Capítulo II.- Marco teórico

2.1 Historia de los impuestos

A la fecha existen códices que señalan con detalle los tributos que los pueblos dominados por los aztecas debían pagar a estos. Los recaudadores de tributos eran personajes muy temidos y odiados por ser implacables en el cobro. (Orellana, 2021)

A la llegada de Hernán Cortés, cuando este llegó a Veracruz, Moctezuma con el afán de disuadirlo de seguir su camino a Tenochtitlan le envió numerosos y ricos regalos como tributo, que lejos de desanimarlo le incitaron más a su codicia.

Cerca de Veracruz, en Cempoala, Cortés se enteró de que el cacique de ese lugar presa del miedo por la presencia de los recaudadores aztecas de tributos y de inmediato ordenó apresarlos, luego los humilló y aseguró al cacique de Cempoala que de ser su aliado ya no debía temer a los aztecas, mucho menos pagarles tributo. Efectivamente, el imperio azteca cayó, ya que los pueblos dominados al ver la llegada de los españoles se aliaron a estos para sacudirse el yugo azteca.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real. En 1573 se implanta la Alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado diezmo minero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.

Una vez implantado el dominio español en la nueva España, el conquistador no vio colmada su sed de riqueza, pues el oro fue insuficiente y entonces esclavizó a los indios y buscó obtener la riqueza ansiada, explotándolos e imponiendo toda clase de impuestos y prohibiciones.

A lo largo de 300 años de dominación española, en materia tributaria, aparecieron prohibiciones y restricciones a la industria, al comercio y a la actividad económica

de la nueva España en favor de los industriales y comerciantes de la metrópoli; por ejemplo, se prohibió cultivar el gusano de seda, el cultivo de vid, el comercio con otros países, la explotación del mercurio y se impusieron como tributos, las alcabalas, los estancos, etc., que encarecían los productos, en una palabra la nueva España era fuente de ingresos para los españoles, pero no para sus habitantes y como ejemplo tenemos, que cuando uno de los más destacados virreyes de la nueva España al escuchar las peticiones de destacados miembros de la colonia: “ustedes están para callar y obedecer, no para opinar en los asuntos del estado”.

Al estallar la guerra de independencia en 1810 el asunto de los tributos, consistente en la enorme cantidad de impuestos, prohibiciones y limitaciones al comercio y la industria, fueron factores importantes que motivaron la guerra. (Orellana, 2021)

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

Por desgracia al triunfo de la guerra de independencia el 27 de septiembre de 1821 los tributos, en su mayoría, sobrevivieron, si bien la inestabilidad política de 1821 hasta 1876, con el arribo del porfiriato, se caracterizó por continuos golpes de estado al interior; y al exterior, por guerras con España, Francia y Estados Unidos que dejaron un saldo negativo, donde resalta la pérdida de la mitad del territorio nacional.

En este largo periodo de vida independiente la hacienda pública vivió en continuo déficit, no existían las condiciones de paz y de unidad nacional que consolidaran el naciente estado. Los préstamos fueron la fuente de ingresos y de desgracias, pues las guerras de intervención extranjeras con Francia y los E.U.A. derivan en buena medida en la incapacidad de recaudar los impuestos que requería la administración pública.

Con la etapa porfirista y bajo el lema de poca política y mucha administración, las finanzas mejoraron, sin embargo, el pueblo siguió en la miseria, el peón acasillado

resulto ser un semi esclavo y no obtuvo del estado un mínimo bienestar, al contrario, fue víctima del terrateniente y de la burocracia porfirista.

Al estallar la revolución de 1910 y aprobarse la constitución de 1917, México entra a una etapa en que se va consolidando como nación en desarrollo. La cuestión tributaria fue avanzando, si bien, desde el congreso nacional, en materia fiscal, celebrado en 1947, ya se planteaba la necesidad de una reforma tributaria integral, misma que continuamente y hasta la fecha se sigue planteando, aun en el 2006, nos quedamos esperando que las fuerzas políticas del país, representadas en el congreso decidieron afrontar el reto de esta reforma, que se ha ido postergando en aras de la lucha por el poder en que los partidos políticos tratan de capitalizarlo a su favor, olvidando los intereses del país.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias. (Aguilar)

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo. En materia tributaria la constitución de 1971 consagra en el artículo 31 obligaciones a cargo de los mexicanos, y en la fracción IV de esta disposición aparece:

IV.- contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta obligación tributaria se precisa en el artículo primero del código fiscal de la federación cuando señala:

“Las personas físicas y las morales, están obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...” Artículo 1 CFF.

Este cuerpo de leyes agrega en su artículo segundo que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En resumen, el aspecto tributario es vital para la existencia del estado y la sociedad, y en la justa redistribución de los ingresos se espera se cumplan los fines de asegurar una convivencia pacífica, donde cada quien se pueda desempeñar en actividades lícitas que aseguren bienestar particular y social.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

2.2 Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una de las secretarías de estado que integran el denominado gabinete legal del presidente de México. Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de Ministerio de Economía.

Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de economía. Lo anterior incluye la realización del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos de la Federación (Gasto público) y la Ley de Ingresos (lo que el gobierno pretende obtener del cobro de impuestos, ganancias de las empresas paraestatales y otros); intervenir en el diseño de la legislación en temas fiscales; operar la deuda pública del gobierno federal y la Ciudad de México; coordinar y vigilar el sistema bancario público y privado (con excepción del Banco de México que goza de autonomía); inspeccionar y reglamentar las operaciones vinculadas a seguros, fianzas, valores y crédito; establecer las tarifas de los bienes y servicios públicos; dirigir el Servicio de Administración Tributaria; encabezar las aduanas y sus servicios; y regular la posesión de bienes inmuebles del gobierno federal. (LOAP, 2022)

Anterior a esta designación, el cargo se denominó mayordomo de propios. La función de recaudación de impuestos fue una de las primeras que México depositó en un ministerio al momento de volverse una nación independiente. Así, el 8 de noviembre de 1821, se creó la «Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda» con la expedición del Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal.

El 16 de noviembre de 1824 se creó la primera ley que regularía la administración pública en materia fiscal: la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública. En 1843, con la adopción del régimen centralista en México, la secretaría se volvió «Ministerio de Hacienda», lo que volvería cambiar a Secretaría en 1853, agregándose la función de crédito público; de esta manera, sería denominada por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua. (www.prodecon.mx, 2006)

Prodecon tiene por objeto proteger los derechos y garantías de los contribuyentes mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, acuerdos conclusivos, quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal, además de otras importantes facultades como son: identificar e investigar problemas endémicos del sistema, proponer medidas correctivas, interpretar normas fiscales y aduaneras a petición del SAT y proponer modificaciones a su normatividad interna, fomentar la cultura contributiva, acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas tributarias; así como celebrar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales a las que podrán acudir asociaciones empresariales y profesionales, síndicos y contribuyentes organizados.

Como consecuencia de la Reforma Fiscal de 2004, el 5 de enero de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 18-B en el Código Fiscal de la Federación, donde se estableció por primera vez que la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal estaría a cargo de Prodecon como un organismo público descentralizado no sectorizado con independencia técnica y operativa, cuyo alcance y organización estaría definido en su Ley Orgánica. Artículo 18 B CFF

Fue hasta el 4 de septiembre de 2006, que Prodecon surge por Decreto de Ley al publicarse en el Diario Oficial de la Federación su Ley Orgánica. (www.prodecon.mx, 2006)

2.4 El origen de los EFOS Y EDOS

En México, por muchos años y actualmente, se ofrecen esquemas fraudulentos para no pagar impuestos –supuestamente para eludir los hechos o supuestos tributarios– que van desde el paraíso fiscal llamado outsourcing fantasma o fachada; el pago de alimentos exentos; pago de haberes de retiro a trabajadores; rescates de supervivencia cuestionables; cooperativas; planeaciones fiscales agresivas de carácter internacional. La lista es interminable, hasta llegar a la famosa “compra de

facturas fiscales”. Desde finales del siglo XX, la preocupación de la autoridad tributaria ha sido y es la comprobación fiscal, empezando con la factura, el Colegio de Contadores Públicos de México y, posteriormente, los documentos que la amparan. Así, en la década de los noventa se estableció la reforma: “y, tú ¿quién eres?”, la cual requería del contribuyente verificar los datos de identificación fiscal conjuntamente con su cédula fiscal de su proveedor en la factura impresa por establecimientos autorizados por el SAT, para darles efectos fiscales al comprobante. (Vela, 2019)

Sin embargo, ello originó el uso de documentos apócrifos, falsos, fraudulentos, por señalar algunas de las prácticas usadas por aquellos años, por aquellos quienes ofrecían “servicios, planeaciones o esquemas fiscales sin riesgo y a bajo costo” Con el uso de las nuevas tecnologías nace la “factura digital” en diversas fases y modalidades para llegar a lo que ahora conocemos como el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), con sus variantes, mismo que ahora es la columna vertebral del sistema de fiscalización del SAT. Incluso, hoy, México es un ejemplo a seguir no sólo en Latinoamérica sino en varias partes de mundo. (Vela, 2019)

Y es que la administración tributaria sabe ahora que la factura digital es difícilmente falsificable y no pueden ser apócrifas. No obstante, detectó que se percibía una especie de fraude en los servicios o bienes que amparaban los CFDI, dada la creciente corrupción, ya no sólo en el sector público sino ahora también en el privado. (Vela, 2019)

Es decir, la autoridad fiscal descubrió que el CFDI amparaba operaciones fingidas, las cuales representaban servicios o venta de bienes que no existían, debido a que eran una simulación, pues provenían de empresas “fachada”, “chapulines”, “fantasmas”, etc., en razón de que no contaban con infraestructura para ello. (Vela, 2019)

Así, en 2013, el Gobierno Federal estableció un programa de fiscalización para combatir esas prácticas indebidas dentro de los 95 compromisos del “Pacto por México”. Entre ellos, destacaba el denominado: “Eficiencia Recaudatoria”. El año

siguiente se reformó el Código Fiscal de la Federación (CFF) para que nacieran nuestros principales actores: las EFOS y las EDOS (Vela, 2019)

2.5 Normas de Información Financiera

Las NIF nos sirven para estructurar la teoría contable y permiten establecer límites y ofrecen un marco regulatorio para la presentación y emisión de la información financiera.

Para ello, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), publicó en octubre de 2005 la “primera edición” de la normatividad contable denominada “Normas de Información Financiera” (antes principios de contabilidad generalmente aceptados), con vigencia a partir de enero de 2006, esto con la finalidad de adecuar las normas contables al entorno internacional, es el CINIF quien ahora tiene a su cargo la función de elaborar la normatividad contable necesaria para la práctica contable, ya que anteriormente era el Instituto Mexicano de Contadores Públicos quién realizaba esta tarea, siendo en mayo de 2005 con la emisión de la vigésima edición, la última publicación de los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. (IMCP, 2006)

2.6 Arquitectura de las normas de información financiera

De manera general éstas se encuentran estructuradas de la siguiente manera.

Serie NIF A

Marco Conceptual

Serie NIF B

Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto

Serie NIF C

Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros

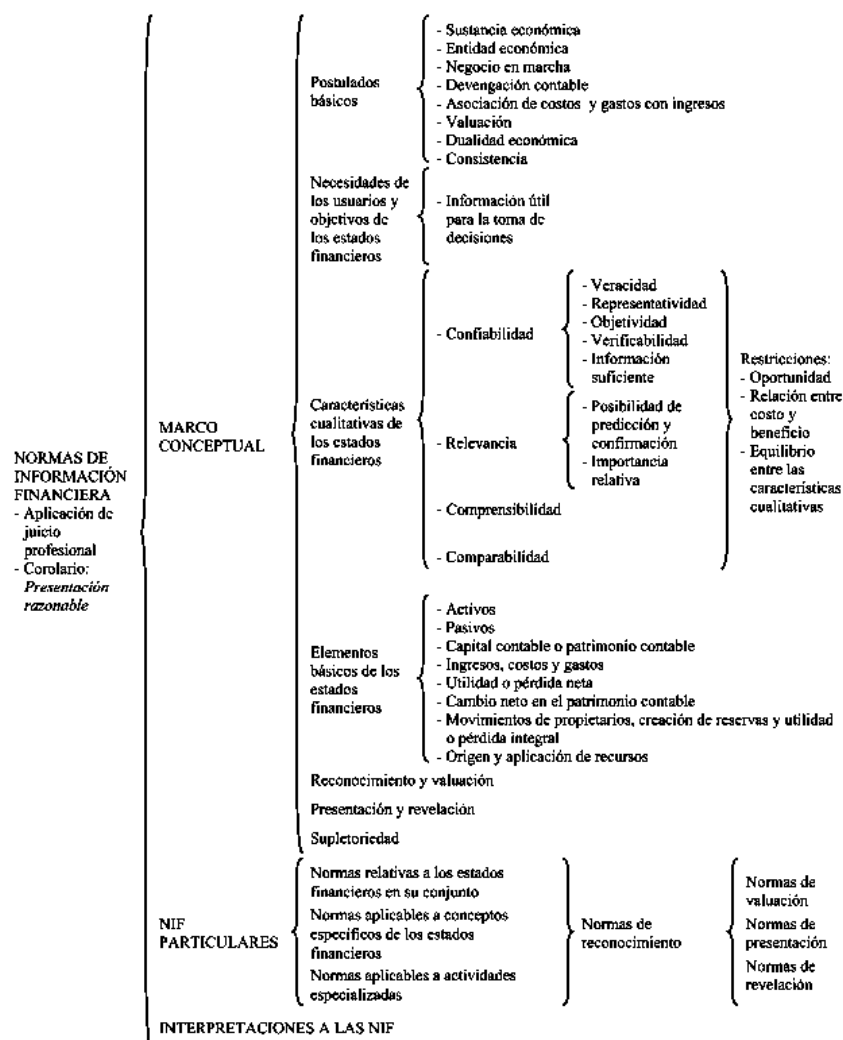
Serie NIF D

Normas aplicables a problemas de determinación de resultados

Serie NIF E

Normas aplicables a las actividades especializadas en distintos sectores
(IMCP, 2006)

Figura 1. Estructura de las Normas de Información Financiera



Fuente: (UNAM, 2020)

2.7 Los postulados básicos (NIF A-2)

El objetivo de esta Norma de Información Financiera es definir los postulados básicos sobre los cuales debe operara el sistema de información contable.

Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos, que afectan económicamente, son los de: devengación contable, asociación de costo y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

La definición de los postulados básicos del sistema de información contable son los siguientes.

2.7.1 Sustancia económica

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad. (NIF, 2022)

2.7.2 Entidad económica

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores. (NIF, 2022)

2.7.3 Negocio en marcha

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad. (NIF, 2022)

2.7.4 Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables. (NIF, 2022)

2.7.5 Asociación de costos y gastos con ingresos

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen. (NIF, 2022)

2.7.6 Valuación

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos. (NIF, 2022)

2.7.7 Dualidad económica

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas. (NIF, 2022)

2.7.8 Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. (NIF, 2022)

Figura 2. Postulados básicos.



Fuente: (Valenzuela, 2020)

Sustancia económica, un componente clave para acreditar la materialidad de las operaciones.

En la profundidad de este postulado nos indica que la sustancia económica debe prevalecer.

El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal. Ello es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.

Un ejemplo de la aplicación de este postulado, se tiene cuando una entidad económica vende un activo a un tercero de tal manera que la documentación generada en la operación indica que la propiedad le ha sido transferida; sin embargo, pueden existir simultáneamente acuerdos entre las partes que aseguren a la entidad el continuar disfrutando de los beneficios económicos del activo en cuestión; en tales circunstancias, el hecho de presentar información sobre la existencia de una venta sólo con un enfoque jurídico, podría no representar adecuadamente la transacción efectuada. (UNAM F. d., 2014)

Un hecho muy trascendental donde se demuestra la importancia de este postulado, debemos de remitirnos lo señalado por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo indica en la resolución de la sentencia 1/17-ERF-01-1, ésta dice: ""esta Sala considera que, cuando las autoridades fiscales aleguen la inexistencia de las transacciones, puede atenderse a un parámetro objetivo que puede demostrar que las operaciones respectivas sí cuentan con materialidad, como lo es el correspondiente a la *sustancia económica* de las transacciones"

Así mismo señala en el pie de página 49 de mencionada resolución: “La *sustancia económica* de las operaciones no es el único elemento que puede demostrar la existencia efectiva de las transacciones de que se trate, debiéndose valorar que también existen aspectos subjetivos, como lo es la *razón de negocios*, entendida como un propósito” (Sala, 2018)

2.8 La materialidad

Una definición concreta de lo que es la materialidad, no se encuentra como tal en los ordenamientos fiscales. En el contexto en que se desarrolla este trabajo inferimos que cuando la autoridad solicita este elemento busca que los contribuyentes cuenten con la capacidad material para realizar operaciones de conformidad con el artículo 69-B primer párrafo del CFF.

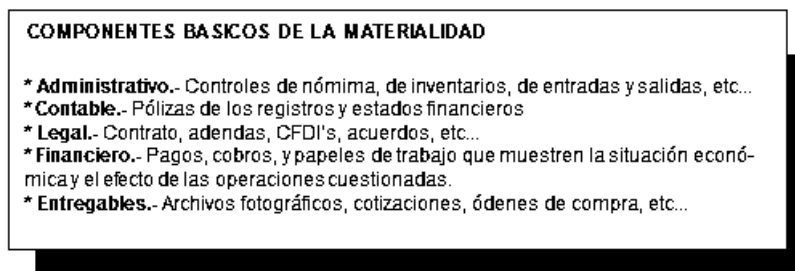
Por ello al solicitar materialidad, la autoridad puede valorar y determinar si la operación fue efectivamente realizada o se está en presencia de una presunta simulación de operaciones; si buscamos con que conceptualizar, observaríamos que esta tiene los elementos de la prueba en materia legal, y que se ve afectada por circunstancias de tiempo, modo y lugar, además que necesariamente debe vincularse con los fines de la negociación. No obstante, la falta de un concepto deja al contribuyente en estado de incertidumbre al no tener la seguridad de si la información manifestada y la documentación aportada es la adecuada o suficiente para comprobar la materialidad a la autoridad. (IDC, 2020)

Punto interesante de análisis, pues si bien es cierto que el apego al postulado básico como lo es la sustancia económica por parte del contribuyente, éste por sí solo no es suficiente para acreditar la materialidad.

El hecho de que una operación reúna o no el requisito de materialidad puede conllevar a diversas implicaciones fiscales, entre las cuales destacan el rechazo de deducciones para efectos de impuestos sobre la renta, o la improcedencia del impuesto al valor agregado acreditable correspondiente y, consecuentemente, la

negativa en devoluciones de este impuesto, situación que generalmente representa un impacto económico considerable en los contribuyentes.

Figura No. 3 Componentes básicos de la materialidad.



Fuente: (IDC, 2020)

En base a lo anterior podemos definir a la materialidad como la comprobación cierta de las operaciones económicas realizadas por un ente, que busca abastecer de información clara, precisa y necesaria a los usuarios de la información financiera, con el propósito de demostrar que dichas operaciones fueron efectivamente realizadas.

En este sentido y para fines fiscales, la materialidad es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo o persona moral, ya sea con sus clientes o proveedores, y que cuenten con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización.

De igual forma, si este requisito no se cumple por el contribuyente puede conllevar a la empresa o persona física a ser acreedora de multas impuestas por las autoridades fiscales, esto bajo la premisa de que no es posible el comprobar el origen, destino o motivo de las operaciones que se realizaron.

El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. El contribuyente es quien tiene que probar la materialidad de sus operaciones.

3 Capítulo III.- El enfoque de la autoridad fiscal

3.1 La constitucionalidad

En virtud de los esfuerzos realizados por organizaciones internacionales como es el caso de la OCDE en materia de combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia, Acción 5-Informe final 2015 (OCDE, Acción 5 Informe Final 2015), Según Valenzuela Roberto en su resumen ejecutivo, estas iniciativas fundamentalmente sean desarrollado esencialmente en dos ámbitos:

- La Actividad económica sustancial como primicia que justifique la ampliación de un régimen fiscal preferencial.
- La necesidad de Incrementar la transparencia de los acuerdos alcanzados entre las administraciones fiscales y las empresas. (Valenzuela, 2020)

En nuestro país no sea quedado al margen de estas iniciativas y a través de los últimos años, la autoridad ha realizado trabajos en materia judicial en los juzgados y tribunales, la SCJN declaró “constitucional” esta facultad tributaria, y señaló que la misma prevé un procedimiento administrativo para que la autoridad fiscal presuma la inexistencia –simulación, para efectos fiscales– de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan esos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente.

Para tanto, el artículo 69-B del CFF, es el mecanismo jurídico clave para combatir las prácticas tributarias perniciosas, y sus razones que dieron origen a este son:

- Compra venta de comprobantes fiscales.
- Empresas con amplitud en su objeto social. Arts. 4 LGSM y
- Uso de terceras personas para integrar las sociedades, (testaferros) sin contar con los elementos convencionales a los factores de producción.
- Grupos de empresas para realizar la denominada “operación carrusel”

- Corto ciclo de permanencia de las personas morales.
- Obtención de devoluciones indebidas.

(Valenzuela, 2020)

Por lo anterior, hoy en día en nuestro país existe un andamiaje jurídico que da el soporte legal para sacar adelante cualquier controversia que exista en relación a la acreditación de la materialidad de las operaciones. A continuación, se exponen los artículos representativos que le dan el sustento jurídico al tema tratado.

3.2 Artículo 31 fracción IV de CPEUM, obligaciones de los mexicanos

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3.3 Artículo 27 LISR, deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

f) Se deroga.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del (LISR, 2022)

Debemos tener en consideración que no basta con acreditar la materialidad de las operaciones, sino también reunir los requisitos de las deducciones autorizadas de acuerdo al artículo 27 de la LISR.

3.4 Artículo 5A CFF actos jurídicos que carecen de razón de negocio

El presente artículo entra en vigor el 1 de enero del 2020 y se da a conocer como la cláusula Anti-Abuso reforma promovida por la OCDE.

La razón de negocios es el motivo u objeto que delimita la actividad económica de una empresa, con el cual opera y obtiene ingresos y utilidades derivados de su acción económica.

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y

circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace referencia el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones,

exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la Re caracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable.

Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado. La expresión razón de negocios será aplicable con independencia.

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código (CFF, 2022)

Así mismo, como nos indica el artículo 5A del Código Fiscal de la Federación las operaciones deben tener una razón de negocio para que la autoridad competente la apruebe.

3.5 Artículo 69-B CFF inexistencia de operaciones

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad

material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. (69-B, 2022)

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un

listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código. (CFF, 2022)

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación es el tema principal de esta investigación, debemos tener en cuenta al momento de realizar las operaciones que no basta con contar con la razón de negocio, emitir un CFDI, de igual forma que sea una deducción autoriza y que reúna todos los requisitos fiscales, sino que debemos demostrar la materialidad correspondiente para que sea aceptable.

3.6 Artículo 29 CFF obligación de emitir comprobantes digitales

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la

obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción. Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables. Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia

de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones. (CFF, 2022)

3.7 Artículo 29-A CFF requisitos de los CFDI

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. Párrafo reformado DOF 12-11-2021 Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la

expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a

pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales.

por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general. Párrafo adicionado DOF 12-11-2021 Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes..... (CFF, 2022)

3.8 Criterios de la Autoridad Jurisdiccionales

Tesis n° VIII-J-2aS-62 de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de 1 de febrero de 2019

VIII-J-2aS-62

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS. -

En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, el contribuyente debe demostrar la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa

conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/27/2018). (SJF)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA SUPERIOR

SEGUNDA SECCIÓN

ACUERDO G/S2/27/2018

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA VIII-J-2aS-62

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y

76 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 18, fracción 1, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; y toda vez que se han resuelto en el mismo sentido cinco juicios contencioso administrativos, se fija la jurisprudencia número VIII- J-2aS-62, de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el siguiente rubro y texto:

VIII-J-2aS-62

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS. - En términos de la tesis 1 a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, el contribuyente debe demostrar la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción 111, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales.

(SJF)

PRECEDENTES: VIII-P-2aS-70

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1079/15-16-01-5/2296/16-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de marzo de 2017, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra. - Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

VIII-P-2aS-211

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19581/16-17-08-8/1618/17-82-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de octubre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.

VIII-P-2aS-218

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 885/16-14-

01-2/1880/17-82-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de noviembre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.

VIII-P-2aS-331

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 497/17-13-01-5/623/18-82-07-04. - Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- secretario: Lic. Adolfo Ramírez Juárez.

VIII-P-2aS-357

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2060/16-06-02-5/733/18-S2-07-04. Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018. Firman el

Magistra- do Víctor Martín Orduña Muñoz, presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada Andrea Guadalupe Aguirre Ornelas, secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

Núm. de Registro: 2010520

CONTRADICCIÓN DE TESIS

IMPUESTOS. EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A SU DEVOLUCIÓN O DEDUCCIÓN CUANDO LA SOLICITE CON BASE EN COMPROBANTES FISCALES EXPEDIDOS POR TERCEROS, NO PUEDE HACERSE DEPENDER DEL CUMPLIMIENTO DE ÉSTOS A SUS OBLIGACIONES FISCALES [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 87/2013 (10a.) (*)].

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la citada jurisprudencia sostuvo que el hecho de que el contribuyente que expide comprobantes fiscales no haya dado aviso a la autoridad fiscal respecto a su cambio de domicilio y, por ende, no se encuentre localizable, no trae como consecuencia necesaria que éstos sean nulos o carezcan de valor probatorio, pues esa omisión, aisladamente considerada, no da lugar a la referida sanción, por no encontrarse prevista en esos términos en los artículos 27, 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Por ello, es correcta su aplicación cuando el contribuyente solicite la devolución o deducción de impuestos con base en comprobantes fiscales expedidos por terceros, aun cuando éstos no hubieran presentado la declaración correspondiente al mes solicitado, ya que el derecho del solicitante a dicha devolución o deducción no puede hacerse depender del cumplimiento de obligaciones que no les son imputables, sin que tal circunstancia coarte la facultad de la autoridad para que se acredite ante ella que efectivamente se llevó a cabo la transacción, ya que se vincula con cargas probatorias del propio solicitante como es el hecho de que realmente haya realizado el pago al tercero por el servicio o por el bien que ampara la factura, y también que ese servicio o bien adquirido haya sido indispensable para la consecución de su objeto social

PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 22 de septiembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Pedro Fernando Reyes Colín. Daniel Cabello González. Santiago Gallardo Lerma y René Silva de los Santos. Disidentes: Marco Antonio Arroyo Montero y Miguel Negrete García. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Encargado del engrose Pedro Fernando Reyes Colín. Secretaria. Susana García Martínez. (SJF)

RESOLUCION 1/17-ERF-01-1

Importante es señalar este caso resuelto en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, la cual resolvió la sentencia del expediente 1/17-ERF-01-1, referente al asunto de un contribuyente al que le fue solicitada la materialidad; y éste aportó pruebas que resultaron insuficientes para la autoridad fiscalizadora.

En dicha sentencia la Sala señala que para que la procedencia de los efectos fiscales pretendidos por los contribuyentes se considera que, cuando las autoridades fiscales aleguen la inexistencia de las transacciones puede atenderse a un parámetro objetivo que demuestre que las operaciones respectivas si cuentan con “materialidad”, como lo es correspondiente a la sustancia económica de las transacciones. (ICD, 2020)



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL
JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE
FONDO, AUXILIAR METROPOLITANA Y
AUXILIAR EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES**

ACTOR: ***** ** ***** **

**AUTORIDAD DEMANDA: ADMINISTRADOR
DESCONCENTRADO JURIDICO DE SINALOA
"1" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

EXPEDIENTE: 1/17-ERF-01-1

**MAGISTRADO INSTRUCTOR: JUAN CARLOS
ROA JACOBO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS: JOSÉ RICARDO
PÉREZ HUERTA**

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil dieciocho**.
Vistos los autos que integran el presente juicio y estando debidamente
integrada la **SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL JUICIO DE
RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO, AUXILIAR METROPOLITANA Y
AUXILIAR EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES** por los Magistrados **JUAN
CARLOS ROA JACOBO**, como Magistrado de la Primera Ponencia, Instructor
en el presente juicio y Presidente de la Sala, **JAVIER RAMÍREZ JACINTOS**
como Magistrado de la Segunda Ponencia, y **GUSTAVO ARTURO ESQUIVEL
VÁZQUEZ** como Magistrado de la Tercera Ponencia, de conformidad con el
acuerdo G/JGA/48/2017 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de
este Tribunal el veintisiete de junio de dos mil diecisiete; ante la presencia del
Secretario de Acuerdos Licenciado **JOSÉ RICARDO PÉREZ HUERTA**, quien
da fe; se procede a dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 49, 50 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso
Administrativo, en los términos siguientes:

Fuente: (Sala, 2018)

Para enunciar los elementos que consideran imperativos a cumplir por parte los magistrados que resolvieron la sentencia 1/17-ERF-01-1 en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo para acreditar la materialidad de bienes y servicios prestados, se abordan con detalle en el siguiente capítulo.

4 Capítulo IV.- Elementos para acreditar la materialidad y casos prácticos.

4.1 Elementos para acreditar la materialidad

De importancia es contar con la documentación adecuada para acreditar la materialidad de las operaciones; esto es, documentación idónea y objetiva, que nos sirva de soporte para amparar y comprobar que tales operaciones en realidad si fueron realizadas y su existencia es comprobable; esto desde la perspectiva de la acción del autor y no solo de contar con un simple comprobante fiscal.

Para propósitos fiscales, la materialidad es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o sus proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, así en el ámbito fiscal. (Romero, 2021)

4.1.1 Teoría del Concepto de prueba en materia fiscal

El vocablo "prueba" tiene distintas acepciones, connotaciones, conceptualizaciones, dependiendo del campo y contexto en que sea utilizado; así, conceptualizar una prueba en el campo de la electrónica o de la medicina, no tendrá el mismo significado que en el campo del derecho procesal.

"Hablar de una teoría de la prueba, presupone la aceptación de la teoría general del proceso y de su significación, por lo que toca a la universalidad de ésta y al hecho de que abarca cualquier tipo de enjuiciamiento independientemente del contenido característico de éste."

En efecto, y como lo señala Cipriano Gómez Lara, los principios de la prueba, que establece y postula la teoría general del proceso, son valederos y universales para cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio.

La prueba dentro del ámbito procesal, ha sido y es definida por las doctrinitas de la materia, de distintas formas; sin embargo, la mayoría de ellas tienen puntos coincidentes.

Para Santiago Sentís Melendo citado por Cipriano Gómez Lara, "Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia. Que esa verificación ha de efectuarse en el proceso o ha de incorporarse a él, resulta naturalmente del carácter procesal o judicial de la prueba; que ha de ajustarse a las normas de procedimiento, es lo que caracteriza esta prueba y le da un sentido jurídico."

Para Porras y López, citado por Adriana Cabezut Uribe, "la prueba es la demostración legal de la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, con la característica de la legalidad, porque se desenvuelve dentro del proceso legalmente establecido."

Finalmente, sobre la conceptualización de la prueba, presentaremos lo que sobre este particular contempla el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México¹⁰: "En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.

En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros, y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.

Por último, por extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr las verificaciones de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, prueba testimonial, ofrecimiento de las pruebas, etc. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario

Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Novena Edición, Tomo P-Z, página 2632)
(Figueroa, 2003)

En relación a la sentencia 1/17-ERF-01-1 emitida por los magistrados en turno en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, señalan: “De manera más concreta, esta Sala aprecia que existen distintas fuentes de evidencia disponibles para las partes: la relativa a la transacción; las opiniones de expertos; así como algunos aspectos presunciones o genéricos, relativos a patrones que se pudieran apreciar en cada caso. Sobre dichos aspectos se elabora a continuación, debiendo precisarse que no se trata de un listado acabado o exhaustivo, y que los elementos que a continuación se señalan ordinariamente pueden servir para acreditar la existencia de sustancia económica, pero pueden existir algunos casos en los que sean requeridos elementos demostrativos adicionales”. (Sala, 2018, página 54 y 55)

- a). Análisis escritos relativos a la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, utilizados para la toma de decisiones relacionadas con la transacción;
- b). Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios;
- c). Prueba documental
- d). Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación;
- e). Documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes;
- f). Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados;
- g). Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos;
- h). Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros;
- i). Entregables propiamente dichos;

- j). Documentos y asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de éste, así como documentos relacionados con dicha operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la que se hubiere fondeado el pago;
- k). Opiniones escritas de asesores, relacionadas no solo con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate;
- l). Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no solo entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción;
- m). Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o la recepción del servicio.

A partir de estos elementos, será posible acreditar el proceso de decisión que llevó a la adquisición del bien o a la contratación del servicio. Así lo enmarca la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del TFJA en mencionada resolución.

Podemos observar la gran lista de elementos que la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, señalan para determinar que si existe materialidad en la adquisición del bien o la contratación del servicio. (Sala, 2018)

4.2 Cumplimiento de la materialidad jurídicamente

Una de las formas de dar cumplimiento a la materialidad es a través de la celebración de los contratos ya que con estos estamos dejando un antecedente previo a la operación. Pero de importancia es que dichos contratos puedan demostrar fecha cierta cuándo la autoridad así lo requiera.

4.2.1 Los Contratos

Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (Código Civil Federal, Art.1792)

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos. (Código Civil Federal, Art.1793)

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

El contrato puede ser tanto de hacer o de no hacer, así mismo deberá ser posible, natural y lícito jurídicamente hablando.

La cosa objeto del contrato debe de existir, de lo contrario no podrá originarse el contrato, además que el vendedor sea el dueño de la cosa.

Tipos de contrato

Veremos que los tipos de contrato no solamente son los que realizamos ante notario público y pueden también ser privados así mismo pueden ser verbales, esto debido a que existen variedad de contratos entre los más importantes destacan:

Compraventa

Permuta

Copropiedad

Donación

Fideicomiso

Arrendamiento

En consignación

Prestación de Servicios

Mandato

Comisión

Seguros y fianzas

De mutuo

Deposito

Contrato de obra

Asistencia técnica

Donación

Otros

Políticas internas de los entes

Estas juegan un papel importante dentro de la empresa, ya que son exclusivas de esta, ya que cada organización tiene un diferente control interno.

Control interno: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

Ejemplo:

Contrato con los proveedores: Cuando menos debe especificar que el ente cuenta con una línea de crédito que permita realizar operaciones rápidas en tiempo y dinero.

Contrato con clientes: De igual forma debe tener un mínimo de crédito y un plazo para pagar.

Recepción de mercancías: Debe haber el personal autorizado para revisar que la mercancía esté en condiciones adecuadas.

Alta en el sistema de inventarios de las mercancías (Empresas de compraventa)

Actualmente en la mayoría de las empresas, solo se compra al proveedor lo que ya pidió el cliente (No hay inventarios)

Pago de Factura a proveedores autorizadas (Y le pagamos al proveedor lo que el cliente ya nos pagó)

Autorización de gastos por la persona autorizada

Conservación de la documentación y la contabilidad

Todas las políticas internas de la empresa servirán como comprobación en dado momento que la autoridad requiera la materialidad de las operaciones. Además de ayudar a tener un control interno adecuado y preciso que norme las actividades de cada departamento dentro del ente económico para obtener mejores resultados.

4.2.2 Concepto de Prueba Documental

Eduardo Pallares, citado por Cipriano Gómez Lara, define al documento en los siguientes términos: “el documento consiste en cualquier cosa que tenga algo escrito con sentido inteligible, aunque para precisar el sentido sea necesario acudir a la prueba de peritos traductores...no importa la materia sobre la cual se escriba: el papel, la piedra, incluso los ladrillos como se acostumbraba entre los asirios, cuyas bibliotecas estaban formadas por cantidad enorme de esos documentos hechos de arcilla.”

Agrega Cipriano Gómez Lara, “Por tanto, el documento es una cosa que contiene la representación material, mediante signos, símbolos, figuras o dibujos, de alguna idea o pensamiento. En día, la gran mayoría de los documentos que conocemos están, desde luego, elaborados sobre papel.”

Briseño Sierra, citado por Gustavo A. Esquivel Vázquez, define al documento de la siguiente manera: “llámase documento a la escritura, instrumento u otro escrito autorizado, según los casos, con que se prueba o confirma o corrobora una cosa, o sirve para hacer constar una disposición o convenio o cualquier otro hecho, para perpetuar su memoria y poderlo acreditar cuando convenga.”

Con las definiciones que sobre el documento han realizado las doctrinitas señaladas, creemos que es suficiente para tener una idea conceptual sobre lo que es o debe entenderse por documento. (Figueroa, 2003)

4.3 Conceptos y fundamentos de las empresas de servicios.

Una organización de servicios es aquella que a través de diferentes procesos que implican una serie de actividades es capaz de ofrecer o prestar un servicio específico o bien servicios integrados.

Las empresas de servicios no transforman materiales, en cambio enlazan las necesidades de los clientes a través de los servicios que ofrecen. Por ejemplo, federal express es una empresa de servicios que contacta a sus clientes en su necesidad de mandar paquetes. (Padilla, 1997)

De la anterior definición se desprende que este tipo de empresas se pueden clasificar en dos categorías:

- Empresas orientadas a prestar un servicio específico
- Empresas orientadas a prestar servicios integrados

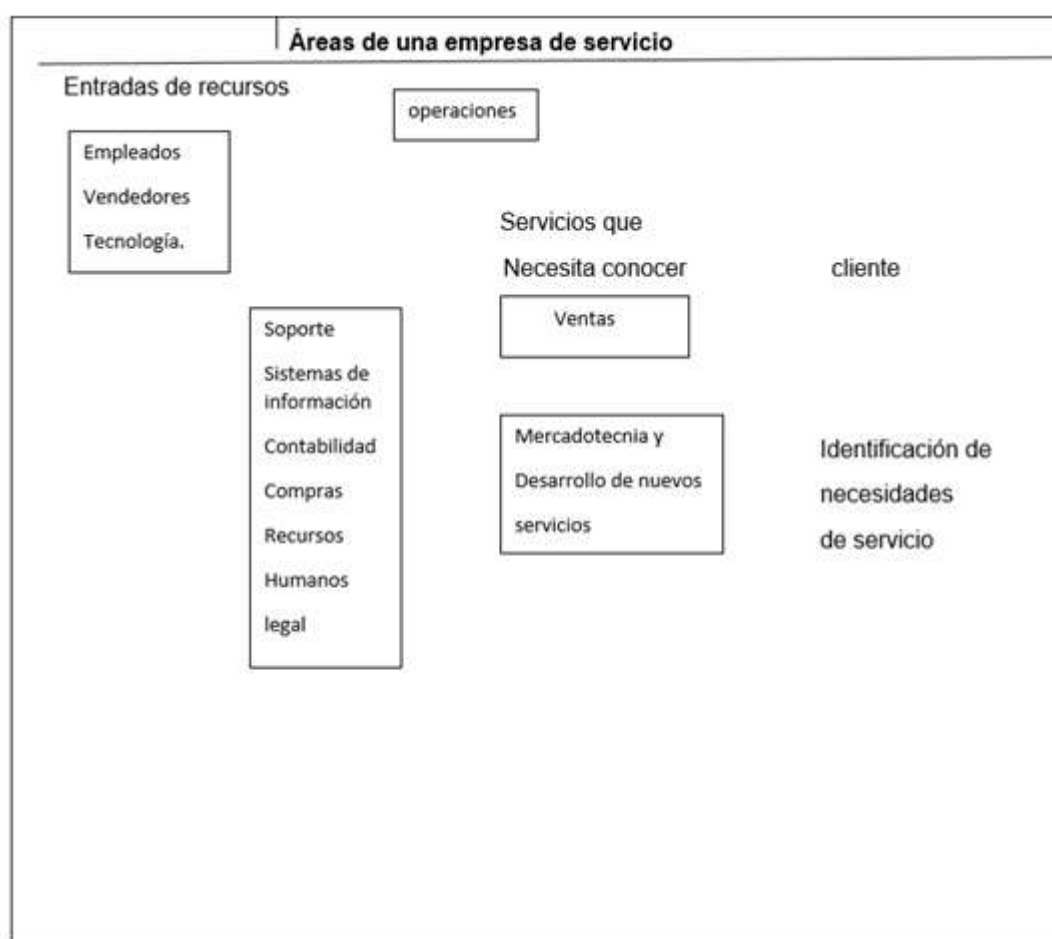
Las empresas orientadas a ofrecer un servicio a los consumidores de una manera permanente, como los despachos de contabilidad, de diseño de ingeniería, de asesoramiento legal, etcétera, son casos típicos de empresas que prestan un servicio específico.

En cambio, las compañías de seguros de vida, bancos comerciales, hospitales, empresas de transporte, etcétera, son empresas de servicios integrados.

A diferencia de las empresas manufactureras, donde su organización y sus actividades tienden a ser similares. En las organizaciones de servicios encontramos diferencias muy significativas, normalmente en las empresas de servicios encontramos tres grandes áreas en su organización: operaciones, soporte, ventas y mercadotecnia. Como se puede apreciar en la figura 12-1. El departamento de operación, en muchas empresas como bancos, hoteles y hospitales es usar la mano

de obra, materiales y recursos de la tecnología para satisfacer las necesidades de los clientes. Las áreas de soporte varían con el tipo de empresa dependiendo el servicio que se ofrece. Por ejemplo, en una línea aérea, el departamento de mantenimiento es el área de soporte, en un hospital es el departamento de archivos y en un banco es el departamento de sistemas de información. Los departamentos de mercadotecnia y ventas son relevantes en este tipo de empresas, debido a que a través de ellos se contacta al cliente, se promueve el servicio y se desarrollan nuevos servicios. Cuando se lanza un nuevo servicio es indispensable el apoyo de todos los departamentos de soporte.

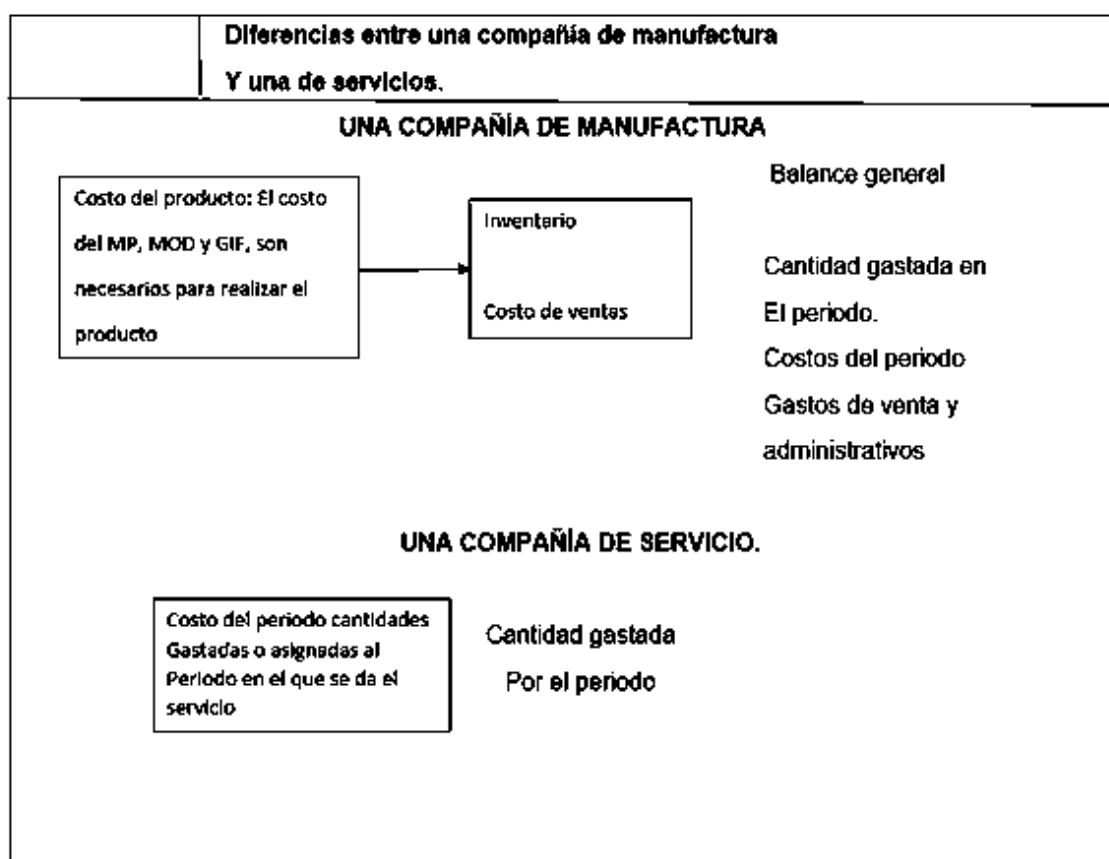
Figura 4



Fuente: Padilla 1997

En las empresas de servicios es difícil que la mano de obra directa y los materiales directos sean un porcentaje muy importante del total del costo del servicio ofrecido o prestado; normalmente los gastos de fabricación indirectos son los que forman un porcentaje muy relevante. En la figura 12-2 se puede analizar lo anterior, la cual muestra la diferencia entre una empresa manufacturera y una empresa que ofrece servicios integrados. Una de las principales diferencias es que en las empresas de servicios no existen costos del producto debido a que no hay inventarios, solo se tienen costos del periodo.

Figura 5



Fuente: Padilla 1997

El costo del servicio que se presta es llevado como costo del periodo, en el momento de proveer el servicio; por lo que este costo es mostrado en el estado de resultados como un costo periodo.

Es conveniente que, para fijar el precio correcto de un servicio, se determine correctamente el costo, como se verá en el apartado referente a como determinar el costo de un servicio a través del costeo basado en actividades. Cada servicio que se ofrece tiene un costo diferente, dependiendo las actividades que implica, por ello es necesario contar con un buen sistema de costeo.

4.3.1 Características de las organizaciones de servicios

Al analizar este tipo de instituciones se puede determinar las diferencias que existen respecto a las empresas manufactureras, entre las principales encontramos:

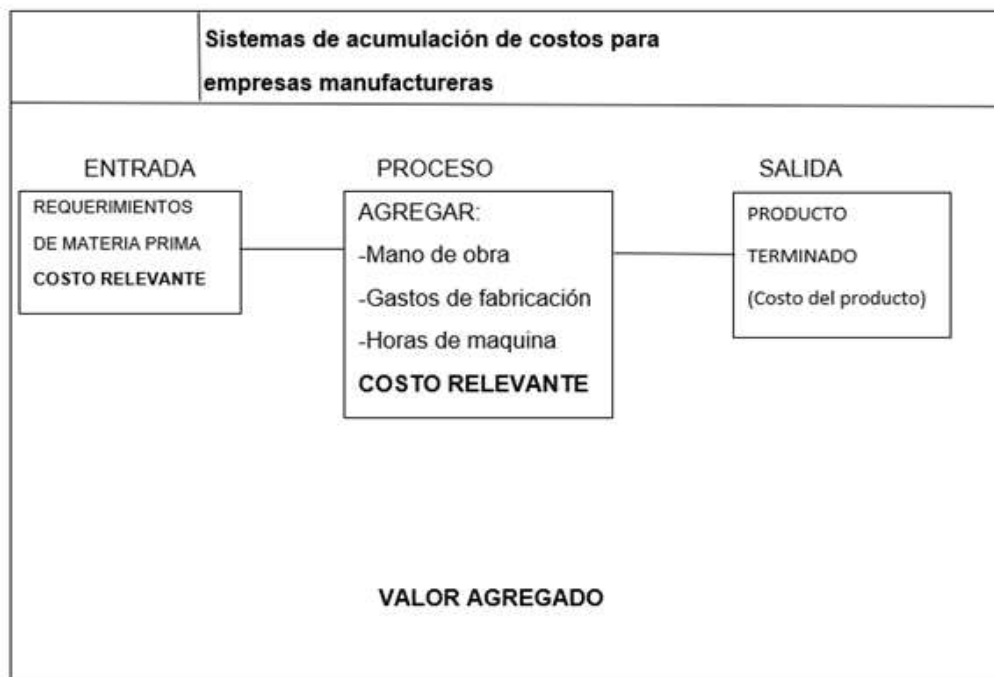
- Se tiene una orientación fuerte a costear con base en órdenes, en lugar de procesos, este último tipo de costeo no es común que se utilice en estas empresas. El tipo de costeo por órdenes, es usado debido a que cada servicio que se pide tiende a ser diferente, por las especificaciones que establece el cliente. Esta circunstancia se presenta por ejemplo en despachos de profesionistas o asesoría en diferentes disciplinas, hospitales, restaurantes que no sean de comida rápida, etcétera.
- Normalmente la materia prima no representa un porcentaje significativo dentro del costo total como en las empresas manufactureras. En las líneas aéreas, universidades, despachos de asesoría, etc.; prácticamente la materia prima se reduce a un porcentaje pequeño dentro del costo.
- El producto que se ofrece en las empresas de servicio no es tangible, como lo es en las empresas manufactureras y comerciales. En estas empresas el insumo principal es la venta de información o la realización de alguna actividad física o administrativa en favor del cliente. El producto final se encuentra en un breve reporte, donde el costo del papel es insuficiente en comparación al gran valor agregado que tiene intrínsecamente la información que contiene. En este tipo de empresas lo que se necesita cuantificar muy bien, son la mano de obra directa, así como los costos indirectos, correspondiente a un determinado servicio.

- El principal insumo que se utiliza para proporcionar el servicio en la mayoría de las organizaciones de servicio es el recurso humano, al cual se le paga diferente salario dependiendo del tipo de trabajo que le es demandado. Este hecho permite justificar que los costos indirectos se atribuyan o se asignen en función del costo de la mano de obra o tiempo empleado, por lo que el factor fundamental para asignar los costos indirectos es el tiempo que los empleados invierten en la generación de los servicios y la infraestructura necesaria para que realicen su trabajo.

Es interesante ver los diferentes procesos que deben tener en cuenta para acumular los costos, dependiendo el tipo de empresa. A continuación, presentamos los diferentes modelos para acumular costos dependiendo el giro de las empresas (ver figuras 12-3, 12-4 y 12-5)

- Los gastos indirectos de fabricación y en general los costos indirectos cada día cobran un papel más relevante dentro del total costo de un producto o servicio, como se comentó en el capítulo 3, por lo que es necesario contar con un buen sistema

Figura 6



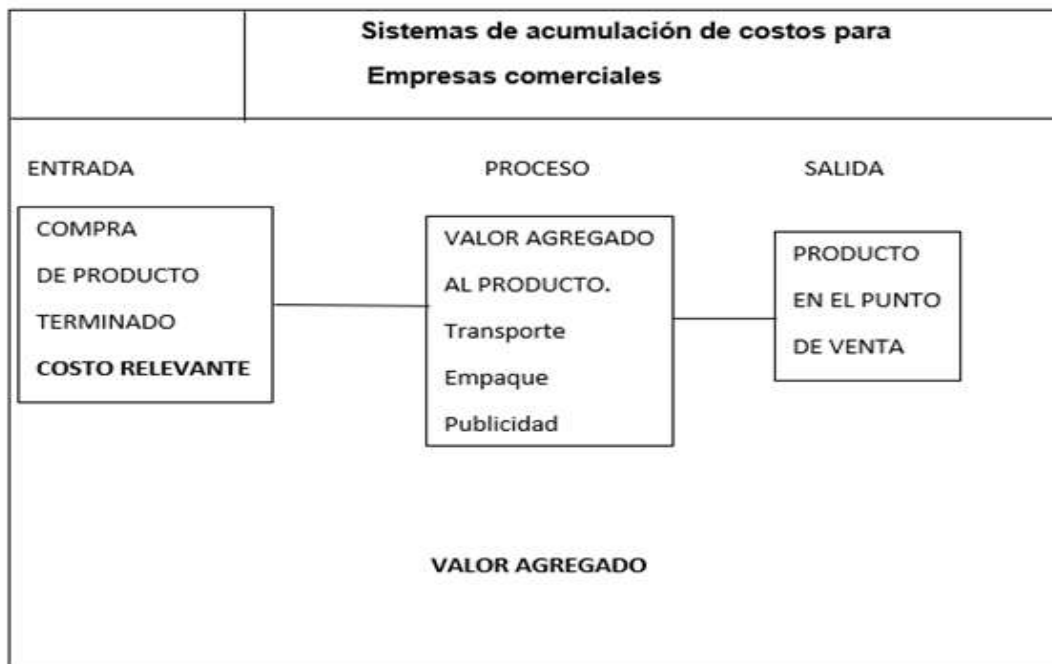
Fuente: Padilla 1997

De costos, que proporciones exactitud y relevancia en la asignación de dichos costos, para evitar una asignación arbitraria que provoque decisiones incorrectas, la solución la encontramos al utilizar costeo basado en actividades. En las empresas de servicios se recomienda en lo referente a la atribución y asignación de los costos indirectos, utilizar costeo basado en actividades, como se analiza en el apartado referente a este tópico, en este capítulo.

- Como cada orden de un cliente es un trabajo distinto, implica un conjunto de actividades diferentes, con una cuenta o número de orden específico. Por ello es recomendable que para cada orden o servicio que se ofrece, se identifiquen tanto los ingresos como los costos directos e indirectos de cada una de ellas, por ejemplo en un taller de reparaciones de carros, se identifican plenamente los ingresos y costos directos e indirectos de dicha orden, normalmente el mecánico lleva control del tiempo que se le dedica a cada orden, así como los materiales utilizados, de tal forma que se calcule correctamente el costo de dicho servicio así como el precio.

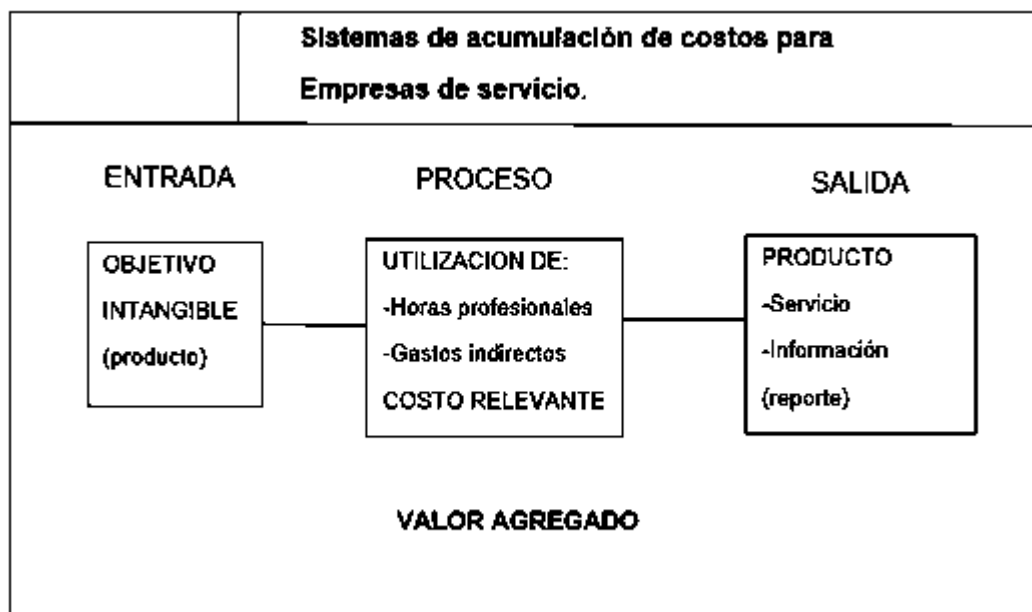
Como se ha comentado los servicios se costean en forma similar a una orden de trabajo de una empresa manufacturera. A diferencia de las fábricas, por ejemplo, un despacho de ingenieros civiles debe asignar los costos a cada proyecto específico, los despachos de consultoría en administración a cada trabajo o consultoría solicitada, los hospitales a cada paciente. Como las fábricas, las ordenes de trabajo de los servicios

Figura 7



Fuente: Padilla 1997

Figura 8



Fuente: Padilla 1997

Incluyen costos directos, así como la asignación de costos indirectos. los costos estándares se pueden utilizar en las empresas de servicios, sobre todo si ciertos trabajos requieren del mismo tipo de esfuerzo. así se pueden usar horas estándar para reflejar el número de horas esperadas para completar el servicio. por ejemplo, una compañía de video cable, para instalar la señal puede tener un tiempo estándar.

Hemos mencionado que el costo de la mano de obra directa, así como las horas de mano de obra, se pueden utilizar para asignar los costos indirectos, pero en muchos casos las horas mano de obra no necesariamente reflejan el uso de los costos indirectos.

La asignación basada en determinadas actividades, relacionadas con causa efecto, ayuda a lograr más exactitud (Padilla, 1997)

Tradicionalmente todos los ejemplos y casos que se analizan a la luz de la contabilidad administrativa giran en torno a las empresas manufactureras o de comercio; sin embargo, las tendencias mundiales nos muestran la importancia que el sector servicios está teniendo cada vez; el porcentaje de la población económicamente activa que se dedica a trabajar en empresas de servicios es mayor.

En México, por ejemplo, en 1970 esta fue la mezcla de cada uno de los sectores de la población económicamente activa: sector servicios 33.8%, sector manufacturero 24.4% y sector agrícola 41.8%

En cambio, en 1995 el sector terciario(servicios) se encuentran el 52%, en el secundario(manufactura) 22.2% y en el primario (agricultura) solo el 25%. Esta cifra nos muestra la relevancia que este sector cada vez cobra dentro de la economía de un país. Ante este escenario se debe hacer énfasis en usar las herramientas y tecnologías de la contabilidad administrativa en las empresas de servicios, por ello dedicamos este capítulo a profundizar en la aplicación de las diferentes técnicas de esta rama de la contabilidad a este tipo de instituciones. (Padilla, 1997)

4.4 Elementos para acreditar la materialidad en los servicios

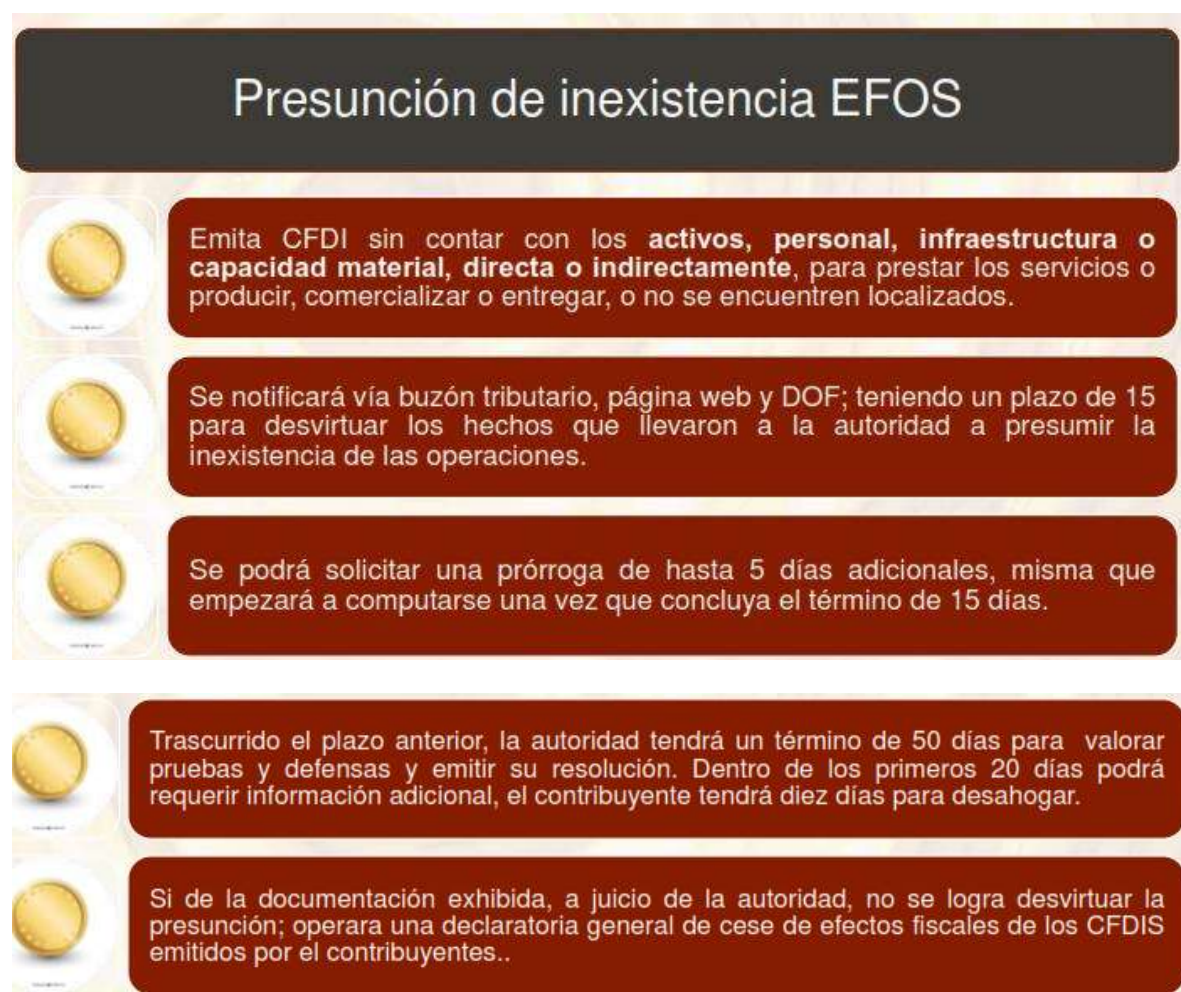
Cabe señalar que relativo a los servicios o productos intangibles, por sus características de su naturaleza, es complicado acreditar su materialidad. De acuerdo con Blanca Estela Montes de Oca Romero que indica en su tratado: Que a partir de los procesos de auditoria en los que ella ha intervenido, actuando en otros diversos como perito, incluso en terceros en discordia en los que se ha intervenido y de las jurisprudencias y tesis referidas publicadas, enlista algunos ejemplos comunes para acreditar la materialidad en temas de servicios. (Romero, 2021)

- I. Fotografías
- II. Información del Personal
- III. Bitácoras
- IV. Comunicados
- V. Correos electrónicos
- VI. Presentaciones
- VII. Minutas de reuniones
- VIII. Cotizaciones
- IX. Órdenes de Compra
- X. Reportes
- XI. Etc..

4.5 EFOS y EDOS ¿Qué deben de probar?

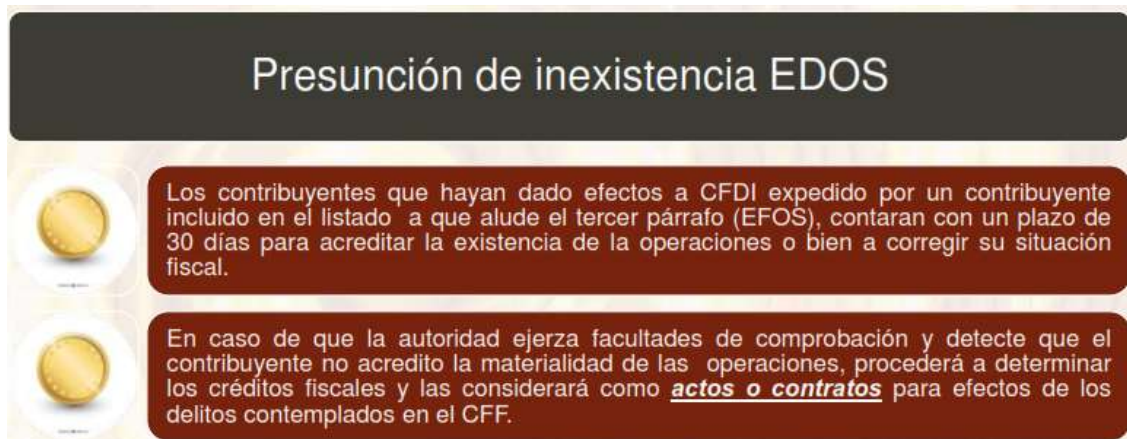
De acuerdo al Artículo 69-B del CFF.

Figura 9 Presunción de inexistencia EFOS



Fuente: (Valenzuela, 2020)

Figura 10. Presunción de inexistencia EDOS



Fuente: (Valenzuela, 2020)

El SAT en este contexto tiene por responsabilidad lo siguiente:

Figura 11. Obligaciones del SAT



Fuente: (Valenzuela, 2020)

Por lo tanto que deben de probar los EFOS y EDOS

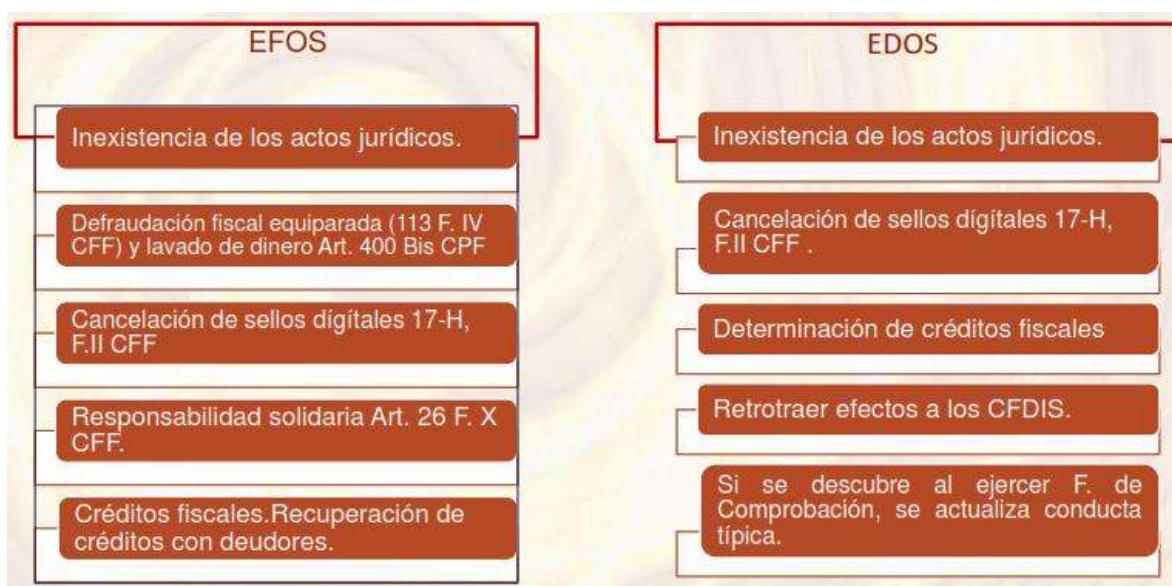
Figura 12. EFOS Y EDOS



Fuente: (Valenzuela, 2020)

Las consecuencias para los EFOS y EDOS cuando ambos estén presentes en operaciones inexistentes.

Figura 13 EFOS Y EDOS



Fuente: (Valenzuela, 2020)

4.6 Caso práctico en la empresa Valcer

Multisistemas Valcer SA de CV, es una empresa ubicada en la ciudad de Morelia Michoacán con los siguientes datos.

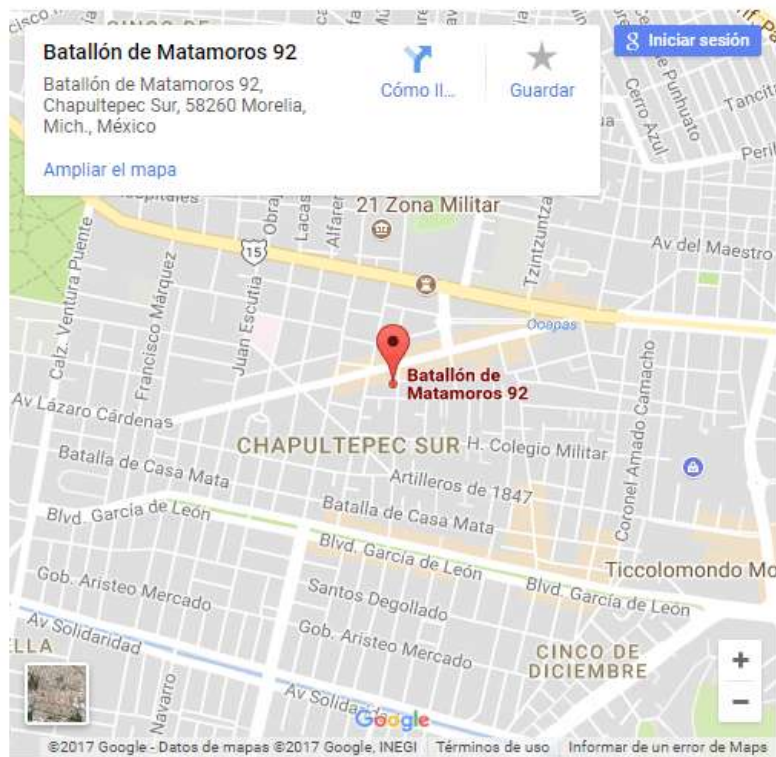
Inicio de Operaciones. - 29 octubre del 1999

Batallón De Matamoras No. 92 Esq. Díaz Bernal Del Castillo

RFC MVA 991029 Se0

Col. Chapultepec Sur CP 58260

Figura 14 Ubicación del ente económico



Fuente: Elaboración propia

Figura 15



Fuente: Elaboración propia

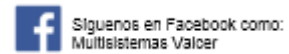
Teléfonos (443) 688-7244 y 304-2315

Morelia, Michoacán México

Sitio web. -

<http://www.multisis.com.mx>

<https://www.facebook.com/Valcermorelia>



Atiende operaciones comerciales en tecnologías de información en todo el estado de Michoacán.

Figura 16



Fuente: Elaboración propia

El core business de la empresa es la Distribución de Productos y Servicios en TI's.
Cuenta con certificaciones y alianzas estratégicas en:

HP Amplify Business Partner Desktop, Mobile & WorkStations

HP Amplify Supplies Silver Partner Certify

HP Amplify Business Partner Imaging & Printing

Hewlett Packard Enterprise Business Partner Server & Storage

Business Partner DELL Computer

Channel Certify Apple Products

Business Partner Kodak

Microsoft Products Reseller

Cuenta con una plantilla base de 14 empleados directos y 6 bajo demanda.
Entre ellos, existe el personal capacitado en el área de TI's, Administración y el necesario para realizar tareas operativas y de logística.

a). De base

6 Técnicos acreditados en Computación

1 Ingeniero acreditado en Sistemas Computacionales

1 Ingeniero acreditado Electrónica con Maestría en TI & MBA

1 LAC acreditado Administración y Contabilidad

1 CP Acreditado en Contabilidad

4 personas para tareas operativas

b). Bajo demanda con Contrato

3 Ingenieros acreditados en Sistemas de Información

1 Especialista acreditados en desarrollo de sistemas con Maestría de Computación

2 Especialista acreditados en desarrollo de sistemas con Doctorado en Ciencias

Los principales segmentos de mercado que atiende.

Figura 17

Presencia en diferentes Segmentos de Mercado.-

- PyME
- Institucional Educativo
- Gobierno Federal, Estatal y Municipal

Alianzas Estratégicas con Proveedores y Fabricantes .-

- | | |
|---|--------------|
| • HP Inc | * Benq |
| • HP Enterprise | * Infocus |
| • APC | * Tripp Lite |
| • Microsoft | * VmWare |
| • SonicWall | |
| • IntelliNet Solutions | |
| • Apple | |
| • Tecnología Especializada Asociada de México | |
| • Ingram Micro México | |
| • Comercializadora de Valor Agregado | |

Somos Proveedores Acreditados en.-

- Gobierno Federal (Compranet)
- Gobierno Estatal del Estado de Michoacán (CADPE)
- Municipio de Morelia
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Consejo del Poder Judicial (STJE) y Nuevo Sistema de Justicia Penal
- Instituto Federal Electoral
- Secretariado Ejecutivo para la Seguridad del Estado Michoacán

Fuente: (Valcer, 2022)

La empresa cuenta con know how en proyectos y licitaciones de aproximadamente 250 eventos realizados (licitaciones públicas municipales, estatales, nacionales e internacionales) en los últimos quince años de su trayectoria y tiene en su haber toda la infraestructura necesaria (instalaciones, equipo de transporte y talento humano) para ofertar su portafolio comercial.

Cuenta con reconocimientos y certificaciones otorgado por Mayoristas y fabricantes; los cuales respaldan su trayectoria comercial. Para mayor información consultar el sitio web: <http://www.multisis.com.mx>

4.7 Empresa proveedora de Bienes Tangibles: Ingram Micro México

Ingram Micro es un distribuidor mayorista estadounidense más grande del mundo en productos y servicios de tecnología de la información. La empresa tiene su sede central en Irvine, California, USA. Tiene operaciones en todo el mundo y actualmente forma parte del conglomerado Platinum Equity, LLC; el cual es una firma estadounidense de capital inversión. Aquí en nuestro país, sus oficinas están ubicadas en Av. Parque de Chapultepec 56, El Parque, 53398 Naucalpan de Juárez, Estado de México. (Ingram, 2022)

Para este caso, se realizó una operación comercial con el mencionado proveedor INGRAM MICRO México SA de CV. El cual abasteció el siguiente material.

Datos Fiscales de Ingram Micro

Figura 18



Fuente: (Ingram, 2022)

Figura 19

Oficinas Centrales en la Ciudad de México.



Figura 20

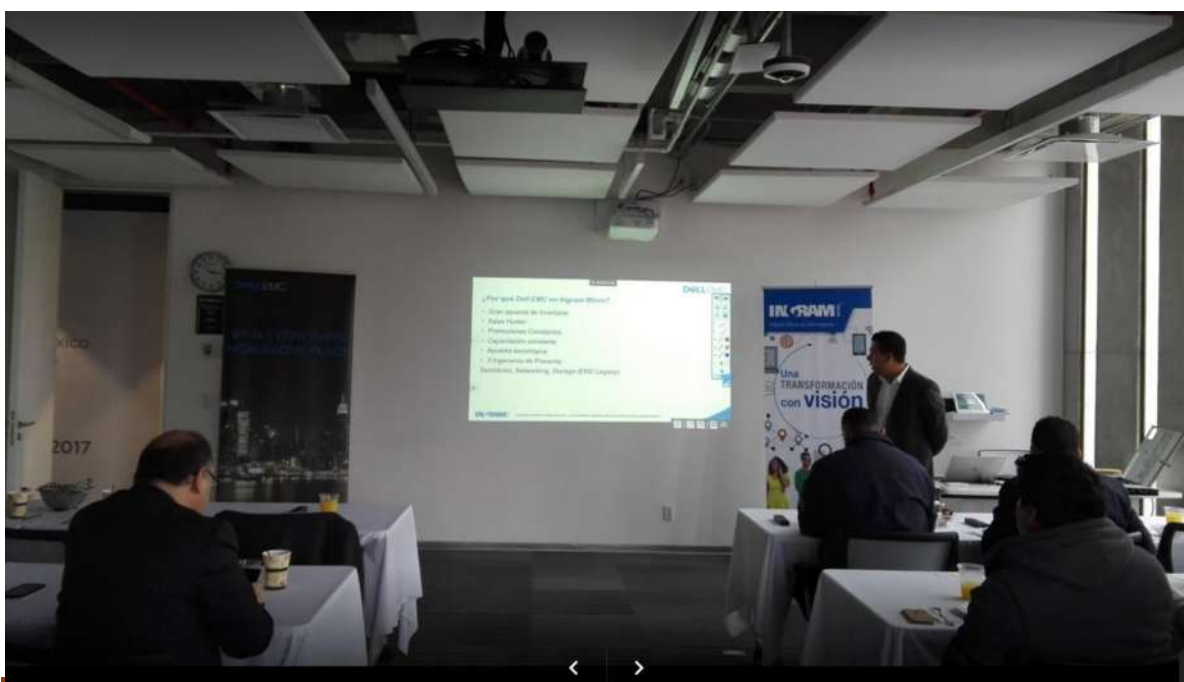


Figura 21

Bodega de Ingram Micro en el Bajío, León Gto.



Fuente: (Ingram, 2022)

Figura 23

Numeral	Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
1	Instalaciones e Infraestructura	Si	Se muestra fotografías
2	Plataforma de comercio electrónico	Si	NA
3	Personal Capacitado	Si	NA
4	Datos Fiscales: RFC, Constancia, etc..	Si	Se muestra el RFC
5	Facturación CFDI Ver 4.0	Si	Se muestra fotografías
6	Cuenta Bancaria (Pesos Mexicanos)	Si	Es privado
7	Convenio de Relacionamiento Comercial	Si	Es privado
8	Orden de Pedido	Si	NA
9	Gestión del Pedido	Si	NA
10	Correos electrónicos de soporte	Si	NA
11	Se involucra al fabricante	Si	NA
12	Fotos del Producto	No	NA
13	Pedimento Aduanal	No	NA
14	Soporte crediticio	Si	Es privado

Fuente: Elaboración propia

4.9 Acreditación de la materialidad de una operación de Adquisición de un Servicio intangible

Para el caso de la contratación de un servicio de mantenimiento a instalaciones del inmueble que realizó la empresa Valcer, está lo hizo a través de una persona física con actividad empresarial, la cual tiene como perfil el servicio y reparación de ventanas, puertas, pintura, perfiles y acabados en general.

Datos de la empresa:

Sonia Vianey Rosas León

RFC ROLS66080813A

Trayectoria empresarial:

Figura 24

RFC emisor:	ROLS66080813A	Folio fiscal:	AAA1D525-6B2A-4259-92B0-DFFC6E09E90C
Nombre emisor:	SONIA VIANNEY ROSAS LEON	No. de serie del CSD:	00001000000504465028
RFC receptor:	MVA991029SE0	Código postal, fecha y hora de emisión:	58210 2022-05-02 17:13:50
Nombre receptor:	MULTISISTEMAS VALCER S.A. DE C.V.	Efecto de comprobante:	Ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos									
Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
11101705		1	E45		25562.07	25562.07			
Descripción	Mantenimiento de pinturas e impermeabilización y reparaciones de muros y fachada								
		Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe		
		IVA	Traslado	25562.07	Tasa	16.0000%		4137.93	

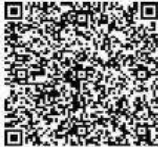
Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		\$ 25,862.07
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos Trasladados	IVA 16.0000%	\$ 4,137.93
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total		\$ 30,000.00

Sello digital del CFDI:
T4RoQgD8e9ouvzfsYOVhyENVglcc1HVtmesAsbGnOVLWUfuUdpocWPDALOE33H/JSnoJ8afhSbQZC1GYCaUVqD/gaqUu1nt1QyEA2uYs6BXr9U8miSV6KS8MHadOlv/HUDp2gAU/4Y6e4UpEIoHxORn5gCghA8cb5d/M1hhjZDGmRNjQ7b4doT88oyPexrlU8IZPmcpe6HOr4YVhwBMc6UI8W6PUhbVEmlsu43kNLqMKLm5NPrnz4af2GwrnPb/Tn64juAbwHYMmlzTu6nrH4mX16ikA+Zh5P7FpEP13cDx8vcoedPcQHrixgcsGCYfqN6u1W56dS79cJw==

Sello digital del SAT:
FuJ7LbnHKcUH2y1BmoaApZmPmTsNV18ptSxPnKXjuJ+59ywgZZMjFvUBkBF2TDQlZgFPkFBk/KmeYnZOZi1Gn83/xYh+v/UgFzie0WgX9VBnxjWDdorbmT6o1Cf/58Z5m3kQpfb37ETEL31WpmX8rJ67976RE8P1H+P9S+B36ZrW31T38G/FdYI9mBqOT7d9iULkpJT8dEzBylrfAyOISOk0AsZ5d/2FrKJASaqaMDGvli9xeu/6arN+dL0GBqQIPwxtl3JLV1fpkOXm+Ggr5N+cJp8HULhTJ4lg0bBCxGSHRneEfu1SOC/qccn4wPjnfEz4iCXBB1KGvZrD13dA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1.1]AAA1D525-6B2A-4259-92B0-DFFC6E09E90C|2022-05-02T17:18:58|SAT970701NN3|T4RoQgD8e9ouvzfsYOVhyENVglcc1HVtmesAsbGnOVLWUfuUdpocWPDALOE33H/JSnoJ8afhSbQZC1GYCaUVqD/gaqUu1nt1QyEA2uYs6BXr9U8miSV6KS8MHadOlv/HUDp2gAU/4Y6e4UpEIoHxORn5gCghA8cb5d/M1hhjZDGmRNjQ7b4doT88oyPexrlU8IZPmcpe6HOr4YVhwBMc6UI8W6PUhbVEmlsu43kNLqMKLm5NPrnz4af2GwrnPb/Tn64juAbwHYMmlzTu6nrH4mX16ikA+Zh5P7FpEP13cDx8vcoedPcQHrixgcsGCYfqN6u1W56dS79cJw==|00001000000504465028|]

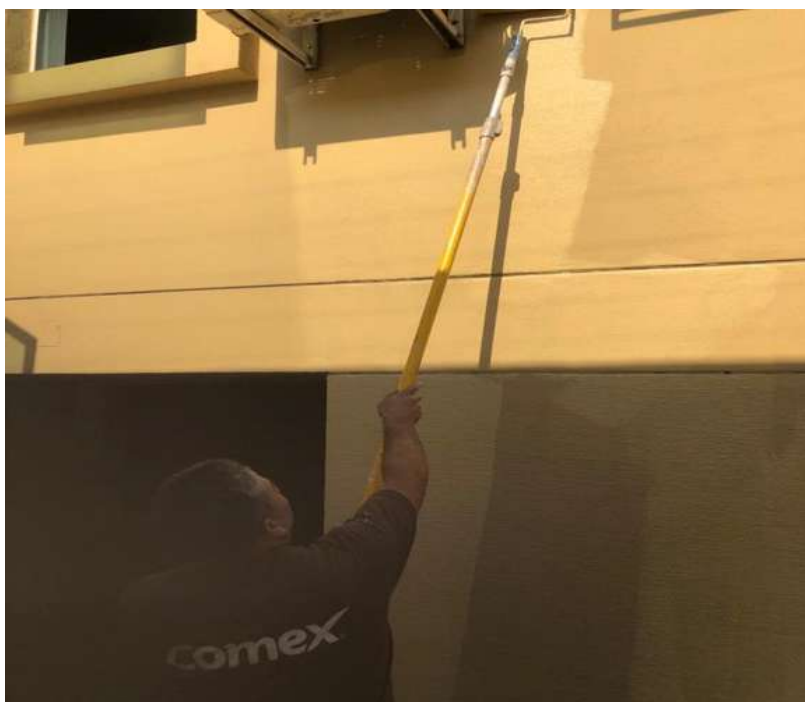
RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	Fecha y hora de certificación:	2022-05-02 17:18:58
No. de serie del certificado SAT	00001000000504465028		



Fuente: (Valcer, 2022)

Para que el CFDI de los trabajos de mantenimiento de las oficinas sean aceptados dentro de una revisión se tomaron fotos al momento de estar dando el servicio de mantenimiento.

Figura 25



Fuente: (Valcer, 2022)

Figura 26



Fuente: (Valcer, 2022)

4.9.1 Acreditación de la materialidad de una operación de Venta de un bien intangible

Para este caso, Valcer realizó un proyecto de elaboración de software y servicios correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual este proyecto formó parte de la licitación pública estatal convocada por el Comité de Adquisiciones de Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y cuya referencia es: CADPE-EM-LPE-140/2019.

A continuación, se muestra la documentación correspondiente.

4.9.2 Ejemplo de Contrato para la venta de un bien intangible

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA.

CONTRATO NÚM. CADPE-EM-LPE-140/2019-1

Contrato de prestación de servicios por licitación pública que celebran por una parte el gobierno del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción, representado por la Lic. XXXXXX, en su carácter de secretaria técnica de la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción, a quien en lo sucesivo se le denominará "el gobierno" y como responsable del proceso de adjudicación, el comité de adquisiciones del poder ejecutivo, representado por el XXXXXX en su carácter de director general y por la otra la empresa multisistemas Valcer, s.a. de C.V., representada en este acto por el XXXXXX en su carácter de administrador único, a quien en lo sucesivo se le denominará "el prestador", y para referirse a "el gobierno" y "el prestador" se les denominará "las partes", sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. "El gobierno" declara:

1.1 Que en los términos de los artículos 9, 12, 14, 40 y 41 de la ley orgánica de la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo, la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción, forma parte de la administración pública paraestatal.

L.2 Que su titular la Lic. Ana maría Vargas Vélez, ocupa el cargo de secretaria técnica de la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción y tiene las facultades suficientes para representar a "el gobierno" en los términos y condiciones del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 12, 14, 40 y 41 de la ley orgánica de la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo, 1, fracción 11, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo, y 34, fracción 11, de su reglamento.

I.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "el gobierno", cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente, mediante impresión del saldo de la cuenta No 00747699000112176270, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por BBVA Bancomer, s.a., institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer.

I.4 Que "el gobierno" cuenta con el registro federal de contribuyentes N.º SES170719 GA7.

I.5 Que para todos los efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en la calle artilleros de 1847 No 640, col. Chapultepec sur, cp. 58260, morelia, Michoacán, tel. 443-298-40-09.

II. El responsable del proceso de adjudicación" declara:

II.1 Que interviene en este acto, como responsable del proceso de adjudicación, el Lic. XXXX, director general del comité de adquisiciones del poder ejecutivo, no así de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales que deriven de la presente contratación, por lo que todos los efectos del presente instrumento legal son responsabilidad de "el gobierno", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción VIII de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación

de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo y 34, fracción II de su reglamento.

II.2 Que para todos los efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Juan b. Ceballos N.º 441, col. Nueva Chapultepec, cp. 58280, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; teléfonos (443) 113-09-00.

III. "El prestador" declara:

III.1. Que satisfechos los requisitos que marcan los servicios 24 y 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores de la administración pública estatal, con número de registro p-0011/2019.

III.2. Que el ING. XXXXXX en su carácter de administrador único de la empresa multisistemas Valcer, S.A. de C.V., cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo cual acredita mediante instrumento público número 2,997, de fecha 29 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Peña Miguel, notario público N.º 52, en Morelia, Michoacán, asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna

III.3. Que "el prestador" cuenta con registro federal de contribuyentes N.º MVA991029 SE0.

III.4. Que conoce las especificaciones técnicas, cantidades de acuerdo al programa de suministro, calidades y precios de los servicios requeridos, así como, las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles (sic) del estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento.

III.5. Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en el artículo 32 de la ley de adquisiciones,

arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo y 17 de su reglamento.

III.6. Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle batallón de matamoros N.º 92, col. Chapultepec sur, cp. 58260, Morelia, Michoacán; tel. 443-323-51-40 y fax: 443-323-51-41; correo electrónico: alfredovc@multisis.com.mx.

III.7. "El gobierno" no será responsable por consecuencias, sean directas, indirectas o colaterales, daños o perjuicios que resulten por la utilización inadecuada de la prestación de los servicios, por personal de "el prestador"

IV "Las partes" declaran:

IV.1 Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º fracción i del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la licitación pública NO. CADPE-EM-LPE-140/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la cual resultó adjudicada la empresa Multisistemas Valcer, S.A. de C.V.

IV.2 "Las partes" reconocen que, en relación con el personal contratado por cada una para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, ninguna de "las partes" tendrá relación de carácter laboral con el personal de la otra, por lo que cualquier responsabilidad que llegare a suscitarse derivado de los trabajadores de cada una de ellas, será de la exclusiva competencia de "las partes".

IV.3 Cada una de "las partes" se obliga a cumplir con las obligaciones respectivas establecidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y a responder por cualquier reclamación realizada por sus propios trabajadores liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

IV.4 Que reconocen la personalidad que los asiste, así como las vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Del objeto. "el gobierno" se obliga a contratar a "el prestador" servicios de informática, que se detalla en la orden de pedido recibida y firmada número: LPE-140/2019-1, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Segunda: Del monto del contrato. el precio convenido por "las partes" respecto de la prestación de los servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior es por la cantidad de \$0000 (00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

Tercera: De los plazos y condiciones de suministro. "el prestador" se obliga a suministrar los servicios objeto de este contrato, en las cantidades solicitadas por "el gobierno", para el sistema de servidores públicos y particulares sancionados el 31 de marzo de 2020, para el sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas el 30 de junio de 2020 y para el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal el 15 de octubre de 2020, realizando la interconectividad del mismo con los sistemas de declaración patrimonial de los ayuntamientos de los municipios, poderes y órganos autónomos del estado descritos en las bases, que cuentan hasta ese momento con su respectivo sistema de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo el compromiso de realizar con posterioridad la interconectividad con los sistemas de las instituciones faltantes, por lo anteriormente señalado, se hace la aclaración que la entrega, no podrá exceder del 1º de mayo de 2021. de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido y anexo 1 del presente instrumento legal, en lo acordado en junta de aclaraciones, asimismo que cumplan con las normas de calidad correspondientes para este tipo servicios. "el prestador" bajo su responsabilidad deberá de suministrar los servicios de la siguiente manera: bajo el régimen y costo, hasta su destino final y conclusión en el domicilio de la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción, ubicado en la calle artilleros de 1847 nº640, col. Chapultepec sur, cp. 58260, morelia, Michoacán. tel. 443-298-40-09 en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. los servicios se deberán suministrar en óptimas condiciones, en forma que satisfaga las

exigencias de "el gobierno". el cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

"El prestador" deberá prestar los servicios contratados con la identidad del del estado de Michoacán de Ocampo; dicha identidad deberá ser aprobada secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción y la coordinación e comunicación social del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

"El prestador" asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los servicios y/o propiedades de "el gobierno" al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

Cuarta: De la facturación. "el prestador" está obligado a elaborar sus facturas por servicios efectivamente suministrados y recibidos a entera satisfacción de "el gobierno" de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido y anexo 1

del presente instrumento legal, en lo acordado en junta de aclaraciones. las facturas deberán expedirse a nombre de la secretaría ejecutiva del sistema estatal anticorrupción, con domicilio en la calle artilleros de 1847 nº640, col. Chapultepec sur, cp. 58260, Morelia, Michoacán, con R.F.C. SES 170719 GA7, con el impuesto al valor agregado desglosado, para los efectos fiscales correspondientes.

Las facturas deberán contener las firmas de los servidores públicos de "el gobierno" facultados para recibir los servicios objeto de este contrato. en todo caso, "el prestador" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la secretaría de hacienda y crédito público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

Quinta: De la vigencia del contrato. será durante 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, para garantizar la buena calidad o los vicios ocultos que pudiesen aparecer del cumplimiento de las obligaciones contraídas. igual tiempo se aplicará a las modificaciones o prorrogas realizadas. sí durante la vigencia del contrato, por cualquier motivo se verificare la

transmisión de los servicios adquiridos, la prestación subsistirá en los términos del contrato.

Sexta: De las condiciones de pago. se harán en parcialidades: el primer pago. el correspondiente al 30 % (treinta por ciento) a los 20 (veinte) días hábiles después de la firma del contrato; el segundo pago. el correspondiente al 20 % (veinte por ciento) después de los 20 (veinte) días naturales de la entrega del sistema de servidores públicos y particulares sancionados; el tercer pago. el correspondiente al 20% (veinte por ciento) después de los 20 (veinte) días naturales a la entrega del sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y; el pago final. el correspondiente al restante 30% (treinta por ciento), después de 20 (veinte) días naturales a la entrega del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia presentación de declaración fiscal y presentarse ante la secretaría ejecutiva de sistema estatal anticorrupción, de conformidad con el artículo 26, fracción i de reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo.

Séptima: De las garantías: "el prestador" se obliga a entregar previo a la firma del contrato, garantía a favor de la secretaría de finanzas y administración del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, por el 10% del valor de este contrato, sin incluir I.V.A. para garantizar el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 14 fracción ii del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo; en tal virtud quedarán en resguardo de la secretaría de finanzas y administración del estado de Michoacán, como lo instruye en su artículo 14, segundo párrafo, del reglamento en mención.

La garantía expresada para la totalidad de la partida única, la cuál será de doce meses, comenzará a correr a partir del momento de suministro de cada uno de los servicios, quedando como a continuación se indica:

a. Para el sistema de servidores públicos y particulares sancionados el 31 de marzo de 2020.

b. Para el sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas el 30 de junio de 2020.

c. Para el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal el 15 de octubre de 2020.

Octava: De la recepción de los servicios. la recepción de los servicios se hará a entera satisfacción de "el gobierno", de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido y anexo 1 del presente instrumento legal, en lo acordado en junta de aclaraciones, de conformidad con los requisitos y plazos que para tal efecto establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo.

Novena: Reposición de los servicios. "el prestador" se obliga a corregir los servicios que haya suministrado a "el gobierno" en mal estado o funcionamiento, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los servicios.

Décima: Defectos y vicios ocultos. "el prestador" queda obligado, a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios, de las patentes y marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido, junta de aclaraciones y en el código civil para el estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto no ocurriera, "el gobierno" podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula décima primera del presente instrumento.

Décima primera: De las penas convencionales. para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "el prestador" en el presente contrato, o en el caso de que los servicios no se suministren de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 0.5 % sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha fijara el suministro de los mismos, para tal efecto, el secretaría

ejecutiva del sistema estatal anticorrupción descontará de la factura pendiente de pago la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional. esta pena convencional se estipula con fundamento en el artículo 28 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo. independientemente del pago de la pena convencional señalada, "el gobierno" podrá exigir el cumplimiento del propio contrato.

Décima segunda: De la rescisión administrativa del contrato. "el gobierno" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "el prestador" estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "el gobierno" y sin perjuicio de que se apliquen a "el prestador" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

Décima tercera: Causales de rescisión del contrato. de conformidad con el artículo 16 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo, las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial y sin más trámite, son las que a continuación se enuncian:

- 1). Si "el prestador" no suministra los servicios objeto de este contrato. en condiciones óptimas de uso en la (s) fecha (s) convenida (s).
- 2). Si suspende el suministro o se niega a reponer algún servicio faltante o defectuoso.

- 3). Si no suministra los servicios de conformidad con lo estipulado sin causa justificada o no acata las instrucciones dadas por escrito por "el gobierno".
- 4). Si no da cumplimiento a lo pactado en la(s) fecha(s) de suministro(s) estipuladas y a juicio de "el gobierno", el atraso puede causarle perjuicios o consecuencias graves.
- 5). Cuando la aplicación de la pena a que se refiere la cláusula décima primera alcance el 10% del importe total del contrato.
- 6). Si "el prestador" se declara en quiebra o en suspensión de pagos.
- 7). Si "el prestador" no otorga a "el gobierno", así como a las respectivas dependencias oficiales que tengan facultades para intervenir, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión del elaboración y suministro de los servicios.
- 8). Cuando se compruebe que "el prestador" no haya manifestado la verdad sobre la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación origen de este contrato.
- 9). En general, por incumplimiento por parte de "el prestador" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato o sus anexos, de las leyes y disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

Décima cuarta: De la confidencialidad. "el prestador" se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información que sea de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios objeto del procedimiento de adjudicación y su compromiso de no hacerla pública, salvo petición judicial de autoridad competente en territorio mexicano. dicha restricción será aplicable en forma permanente. así mismo, en caso de violación a lo mencionado, cubrirá a las instituciones o personas afectadas, los daños y perjuicios que les hubiesen causado; independientemente de la rescisión y las acciones legales que en su caso procedan.

Décima quinta: Del registro de derechos, derechos de autor u otros derechos exclusivos. "el prestador" asumirá la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios objeto de este proceso, viole el registro de derechos a nivel

nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

Los derechos de autor u otros derechos que resulten de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "el gobierno", en los términos de la licencia de uso federal.

De acuerdo a lo establecido supletoriamente en el artículo 45 fracción XX de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "el prestador".

"El prestador" deberá respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los logotipos, que son propiedad de "el gobierno", quedando prohibido el hacer uso de ellos sin que medie autorización expresa de la misma

Décima sexta: De la sujeción de "las partes". "las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como, a las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles inmueble (sic) vigente en el estado de Michoacán de Ocampo y demás normas y procedimientos que sean aplicable en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato. forman parte de este con acto, las bases de la licitación, su anexo y toda la documentación derivada de la misma

Décima séptima: De la jurisdicción y competencia. "las partes" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de morelia, Michoacán; con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. por lo tanto "las partes" renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por "las partes", lo ratifican, conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de morelia, capital del estado de Michoacán de Ocampo, a los treinta y un días de mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C.XXXXXXXXXXX

Por el gobierno del estado

C. XXXXXXXXXXXXX

Por el prestador

C.XXXXXXXXXXX

Responsable del proceso de adjudicación

Pedido de la prestación de Servicios

Figura 27




**Comité de Adquisiciones
del Poder Ejecutivo**
 Gobierno del Estado de Michoacán



PEDIDO N°
LPE-140/2019-1

ORDEN DE PEDIDO

PROVEEDOR MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V.		U.P.P. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	FECHA	30-dic-2019
DOMICILIO BATALLÓN DE MATAMOROS N° 92, COL. CHAPULTEPEC SUR, C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN;		ENTIDAD		
N° PROVEEDOR P-0011/2019	TEL. 443-323-51-40 Y FAX: 443-323-51-41	R.F.C.	No. DE OFICIO:	SEA-SE-474/2019

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
UNICA	1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO	\$ 1,259,770.00	\$ 1,259,770.00
SE DEBERÁ DE ENTREGAR DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ANEXO 1 DEL CONTRATO Y LO ACORDADO EN JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N° CADPE-EM-LPE-140/2019 1/1 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE IMPRESIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA N° 00747699000112176270, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER				
			SUBTOTAL	\$ 1,259,770.00
			I.V.A. 16%	\$ 201,563.20
			TOTAL	\$ 1,461,333.20

ENTREGAR EN: EN EL DOMICILIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, UBICADO EN LA CALLE ARTILLEROS DE 1647 N° 040, COL. CHAPULTEPEC SUR, C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN. EL 443-298-40-09 EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

CONDICIONES:

DE PAGO: EN PACIALIDADES: EL PRIMER PAGO, EL CORRESPONDIENTE AL 30 % (TREINTA POR CIENTO) A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; EL SEGUNDO PAGO, EL CORRESPONDIENTE AL 20 % (VEINTE POR CIENTO) DESPUÉS DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES DE LA ENTREGA DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS; EL TERCER PAGO, EL CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DESPUÉS DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A LA ENTREGA DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y; EL PAGO FINAL, EL CORRESPONDIENTE AL RESTANTE 30% (TREINTA POR CIENTO), DESPUÉS DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A LA ENTREGA DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

DE ENTREGA: PARA EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS EL 31 DE MARZO DE 2020, PARA EL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EL 30 DE JUNIO DE 2020 Y PARA EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, REALIZANDO LA INTERCONECTIVIDAD DEL MISMO CON LOS SISTEMAS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DESCRITOS EN LAS BASES, QUE CUENTAN HASTA ESE MOMENTO CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO EL COMPROMISO DE REALIZAR CON POSTERIORIDAD LA INTERCONECTIVIDAD CON LOS SISTEMAS DE LAS INSTITUCIONES FALTANTES, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA ENTREGA, NO PODRÁ EXCEDER DEL 1° DE MAYO DE 2021

POR "EL GOBIERNO"

 LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
 EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
 ANTICORRUPCIÓN

POR "EL PRESTADOR"

 ING. ALFREDO VALENCIA CERDA
 ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
 MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V.

RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

 LIC. GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
 DEL PODER EJECUTIVO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N° CADPE-EM-LPE-140/2019
 CONTRATO N°. CADPE-EM-LPE-140/2019-1
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA



Evidencia fotografica





Evidencia vía correo electrónico

De: rafael_romero@multisis.com.mx <rafael_romero@multisis.com.mx>

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 06:24 p. m.

Para: 'Lizbeth Pureco Pedraza' <lpureco@seseamichoacan.com>

CC: Alfredo Valencia Cerda <alfredovc@multisis.com.mx>; gehuamonroy@hotmail.com

Asunto: Capacitación completada

Lizbeth

El día de hoy se brindó la capacitación pendiente en relación a la estructura del código de la "LandingPage" de la Plataforma Digital Estatal. El proceso se realizó de manera "virtual" y participaron por parte de la SESEA Santiago y "Jimmy".

De esta manera damos por completada la tarea.

Saludos.

Rafael Romero Díaz Barriga

Coordinador de operaciones

Tels. (443) 688 7244, 304 2315

Morelia, Mich.

Email: rafael_romero@multisis.com.mx



4.9.3 Ejemplo de un contrato para la adquisición de un bien intangible.

Contrato de honorarios asimilables a salarios que celebran por una parte XXXX, que en lo sucesivo se le denominara “prestador de servicios” y por la otra la empresa Multisistemas Valcer SA de CV representada en este acto por el señor XXXX con facultades según testimonio notarial número 2997 y que en lo sucesivo se le denominara “el cliente”, mediante las siguientes declaraciones:

1.-Declara “el prestador”

- a) Estar dado de alta ante el registro federal de causantes con la clave:
oibj820905270
- b) Tener como domicilio ubicado en: Floripondio número 146, col. Eduardo Ruiz, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- c) Estar capacitado para llevar a cabo los trabajos encomendados por “el cliente” y que se especifican en la cláusula primera de este contrato.

2.- Declara “el cliente”

- a) Ser una sociedad anónima constituida conforme a las leyes vigentes de la república mexicana, con domicilio en Batallón de matamoros, número 92, colonia Chapultepec sur, en la ciudad de Morelia, en el estado de Michoacán.
- b) Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave
MVA991029SE0.
- c) Requerir de los servicios que ofrece “el prestador” y que se encuentran especificadas en la cláusula primera de este contrato.

ambas partes se reconocen sus personalidades y celebran el presente contrato al tenor de los siguientes:

C l a u s u l a s :

Primera. - “el prestador” se obliga a prestar a “el cliente” sus servicios consistentes en funciones de programación, para realizar los siguientes módulos:

I.- Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.

II.- Sistemas de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

III.- Sistema de evaluación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Segunda. - Es voluntad de “el cliente” contratar los servicios de “el prestador” y de este último aceptar por un tiempo indefinido iniciando el 2 de enero de 2020.

Tercera. - “El prestador” será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y equipo de la empresa utilizado por éste, así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todas y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño de este servicio profesional señalado en la cláusula primera de este contrato.

Cuarta. - “El prestador” realizara las actividades propias de su cargo en su domicilio particular en el horario que a él le acomode siempre y cuando “el prestador” cumpla con el trabajo encomendado por “el cliente” en la forma y tiempo estipulados de conformidad a sus conocimientos técnicos y profesionales.

Quinta. - “El prestador” será responsable del comportamiento profesional, moral, leal, ético y del trabajo personal contratado a su cargo.

Sexta. - Por los servicios profesionales señalados, en la cláusula primera de este contrato, “el cliente” se obliga a efectuar pagos mensuales por la cantidad de \$000.00 mensuales, mismos que serán liquidados de manera mensual, descontando el ISR correspondiente por sueldos y salarios, mismos que enterara a la autoridad correspondiente.

Séptima. - Una vez concluidos los trabajos a conformidad con “el cliente” éste liquidara la cantidad que pudiera queda a favor del prestador.

Octava. - Los trabajos encomendados al “prestador” podrán extenderse indefinidamente, siempre y cuando ambas partes estén de común acuerdo.

Novena. - “El prestador” acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para el cliente este modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido, ya que sus actividades al servicio del cliente son prioritarias y no se contraponen a otras que pudiera llegar a desarrollar.

Decima. - “El prestador” deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido.

Serán cláusulas de rescisión de este contrato:

El hecho de que “el prestador” no cumpla con las funciones a las que se compromete en este documento de acuerdo al puesto que tiene.

El maltrato o falta de respeto a los clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa que ponga en tela de juicio la honorabilidad y el buen nombre de la empresa y de sus integrantes.

El que el mercado de la empresa sea agotado y no exista modo de continuar con las operaciones de la misma.

El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra.

El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física y/o de los integrantes de la empresa.

El hecho de que llegue al recinto laboral en estado de ebriedad por enervantes o por exceso de consumo de alcohol.

El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

El hecho de llegar consecutivamente tarde a laborar aun después de una tercera llamada de atención.

El hecho de no apegarse a las situaciones que marque el reglamento interno de trabajo, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca la empresa.

cualquier otra disposición que no esté contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del estado de Michoacán y a las de carácter federal y a la ley federal del trabajo correspondiente para resolver la controversia.

Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervienen lo ratifican e impuesto en su contenido y lo suscriben quedando el original en depósito ante “el cliente” en el municipio de Morelia Michoacán a 2 de enero del 2020 es firmado por ambas partes de común acuerdo al calce de esta hoja y de cada una de las que la comprenden.

c. XXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal de

Multistemas Valcer S.A de C.V. (Declaro haber recibido copia del presente contrato)

c. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4.10 Intervención de una encuesta a varios sectores

Derivado de una serie de entrevistas, consultas y reuniones de trabajo con colegas, profesionales en la materia, institucionales, del comercio minorista, del ramo de la construcción, de servicios profesionales y mercado informal; en donde expuse preguntas muy puntuales relacionadas con la adquisición de CFDÍ's como una alternativa para sustentar una operación que no tiene materialidad; así mismo una reflexión del sistema fiscal mexicano respecto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Para ello el planteamiento consistió en seis preguntas y el universo de la encuesta fueron 50 personas pertenecientes a los diferentes sectores productivos mencionados en el preámbulo de desarrollo. Por razones de secrecía las personas encuestadas solicitaron el anonimato de sus nombres y posesiones laborales.

Encuesta para identificar, si la autoridad fiscal tiene razón en cuestionar la materialidad de las operaciones comerciales de bienes o servicios dentro de un ente económico.

Para llevar a cabo esta encuesta fue necesario la implementación a través de un sitio web especializado en el tema.

Liga de referencia:

<https://es.surveymonkey.com/r/BKWWKKP>

Encuesta para identificar, si la autoridad fiscal tiene razón en cuestionar la materialidad de las operaciones comerciales de bienes o servicios dentro de un ente económico.

C.P. Olga Ana María Villaseñor Rangel

* 1. ¿Han adquirido CFDIs que estén tipificados dentro del artículo 69B de CFF?

- ☐ Si ☐ No

* 2. ¿Cuál ha sido el propósito principal de adquirir un CFDI de este tipo?

- ☐ Cubrir un gasto en el cual la contra parte no puede emitir un CFDI (mercado informal)
- ☐ Estrategia para disminuir el impacto fiscal
- ☐ Para consolidar un faltante en caja
- ☐ Pagos para compensar sueldos, gastos informales y personal eventual sin riesgo.
- ☐ Bonificaciones Comisiones a Vendedores y Gastos Personales de los directivos
- ☐ No ha tenido necesidad

* 3. ¿Con que frecuencia han realizado este tipo de operaciones?

- ☐ 0% ☐ 10% ☐ 15% ☐ 30% ☐ 75%
- ☐ 90% ☐ 100%

* 4. ¿En caso de que se haya adquirido un CFDI de estas características, éste se consiguió en el estado Michoacán o fuera de él?

- ☐ Michoacán ☐ Otro Estado ☐ Ambos

* 5. ¿Qué opinión tienes respecto al sistema fiscal vigente en relación a este tema?

- ☐ Un sistema fiscal inequitativo y complejo
- ☐ El sistema fiscal ha ido evolucionado de manera orgánica y sin una visión coherente.
- ☐ Limitado en cuanto al marco normativo del gasto
- ☐ Un sistema Fiscal difícil y costoso en el cumplimiento
- ☐ Burocracia excesiva e Injusto

Fuente: Elaboración propia

P1

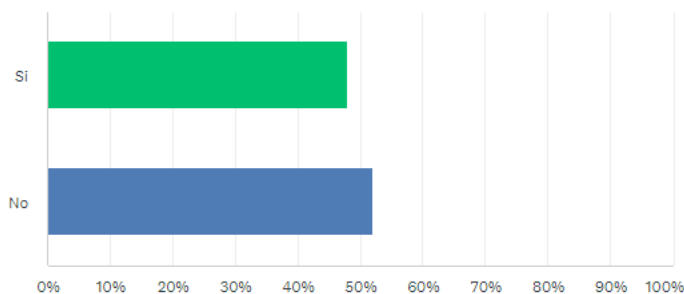


Personalizar

Guardar como ▼

¿Han adquirido CFDIs que estén tipificados dentro del artículo 69B de CFF?

Respondidas: 50 Omitidas: 0



OPCIONES DE RESPUESTA ▼

RESPUESTAS ▼

▼ Si

48,00 %

24

▼ No

52,00 %

26

TOTAL**50**

P2

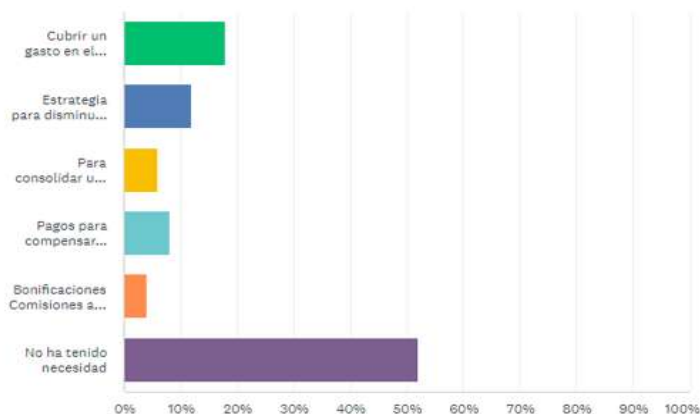


Personalizar

Guardar como ▼

¿Cuál ha sido el propósito principal de adquirir un CFDI de este tipo?

Respondidas: 50 Omitidas: 0



OPCIONES DE RESPUESTA ▼

RESPUESTAS ▼

▼ Cubrir un gasto en el cual la contra parte no puede emitir un CFDI (mercado informal)

18,00 %

9

▼ Estrategia para disminuir el impacto fiscal

12,00 %

6

▼ Para consolidar un faltante en caja

6,00 %

3

▼ Pagos para compensar sueldos, gastos informales y personal eventual sin riesgo.

8,00 %

4

▼ Bonificaciones Comisiones a Vendedores y Gastos Personales de los directivos

4,00 %

2

▼ No ha tenido necesidad

52,00 %

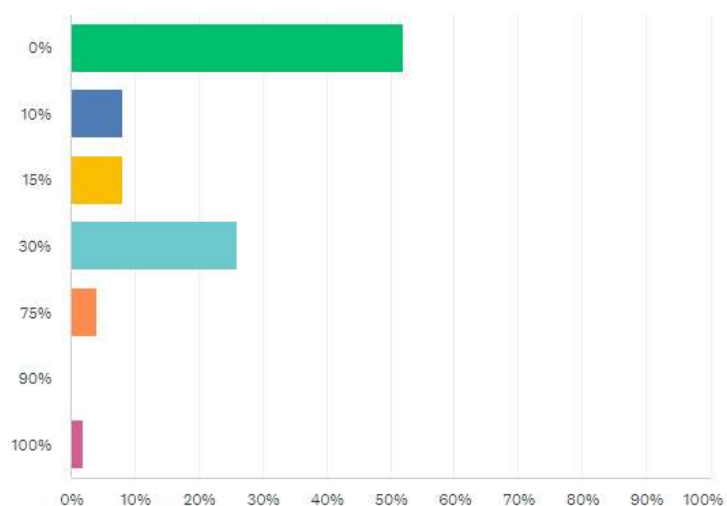
26

TOTAL**50**



¿Con que frecuencia han realizado este tipo de operaciones?

Respondidas: 50 Omitidas: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ 0%	52,00 %	26
▼ 10%	8,00 %	4
▼ 15%	8,00 %	4
▼ 30%	26,00 %	13
▼ 75%	4,00 %	2
▼ 90%	0,00 %	0
▼ 100%	2,00 %	1
TOTAL		50

P4

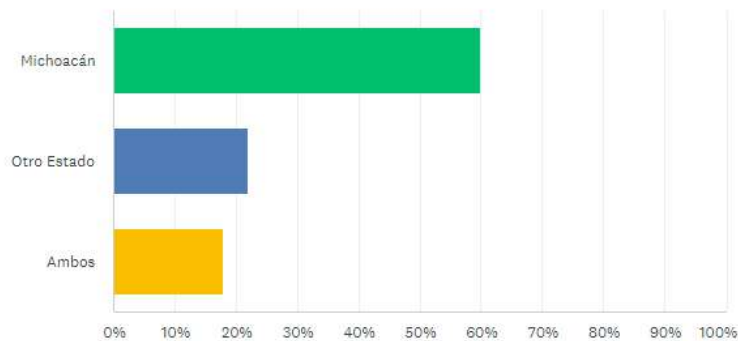


Personalizar

Guardar como ▼

¿En caso de que se haya adquirido un CFDI de estas características, éste se consiguió en el estado Michoacán o fuera de él?

Respondidas: 50 Omitidas: 0

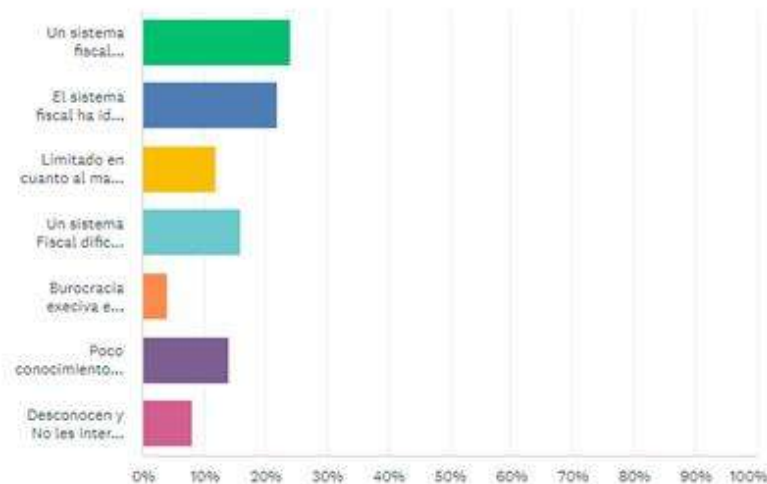


OPCIONES DE RESPUESTA ▼	RESPUESTAS ▼	
▼ Michoacán	60,00 %	30
▼ Otro Estado	22,00 %	11
▼ Ambos	18,00 %	9
TOTAL		50

P5

¿Qué opinión tienes respecto al sistema fiscal vigente en relación a este tema?

Respondidas: 50 Omitidas: 0

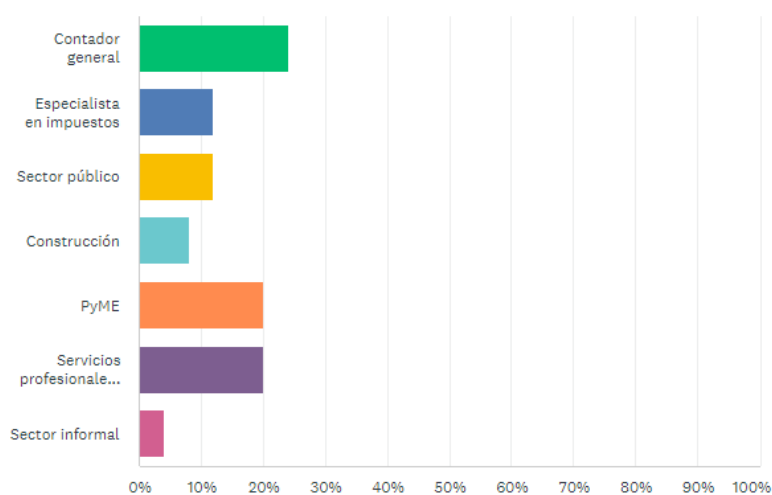


OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Un sistema fiscal inequitativo y complejo	24,00 %	12
▼ El sistema fiscal ha ido evolucionado de manera orgánica y sin una visión coherente.	22,00 %	11
▼ Limitado en cuanto al marco normativo del gasto	12,00 %	6
▼ Un sistema Fiscal difícil y costoso en el cumplimiento	16,00 %	8
▼ Burocracia excesiva e Injusto	4,00 %	2
▼ Poco conocimiento del Sistema Fiscal	14,00 %	7
▼ Desconocen y No les interesa el tema	8,00 %	4
TOTAL		50



¿A que sector perteneces?

Respondidas: 50 Omitidas: 0



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS	
▼ Contador general	24,00 %	12
▼ Especialista en impuestos	12,00 %	6
▼ Sector público	12,00 %	6
▼ Construcción	8,00 %	4
▼ PyME	20,00 %	10
▼ Servicios profesionales (Medico, Ingeniería, Arquitecto, etc.)	20,00 %	10
▼ Sector informal	4,00 %	2
TOTAL		50

Fuente: Elaboración propia

Podemos observar de acuerdo a la encuesta realizada, que en mayor o menor medida los contribuyentes se han visto en la necesidad de adquirir en alguna ocasión un CFDI's que no reúne los requisitos del tan mencionado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también observamos que en la mayoría de los casos no es por evadir el pago de impuestos sino para cubrir una gasto o servicio del comercio informal. De tal manera podemos considerar que la autoridad fiscal tiene razón en no creer de la buena fe de los contribuyentes al momento de calcular sus impuestos por lo tanto se ve en la necesidad de hacer uso de sus facultades de comprobación con el objetivo de verificar la materialidad de la operación.

5 Conclusiones

Sin duda, este tema nos debe llevar a reflexionar y por ende profundizar más en conocer de una manera coherente todo el andamiaje jurídico y tener presente las consecuencias a las que nos podemos enfrentar al no cumplir de manera puntual con los requisitos que nos marcan las leyes al momento de realizar operaciones comerciales de bienes y servicios tangibles e intangibles dentro del ente económico.

Hay claros-oscuros en la legislación, debido a que es muy rigurosa en el aspecto que deja desprotegido al contribuyente cautivo, esta situación se da en la medida de que éste como contratante de un servicio, está fuera de su alcance si el prestador cumple o no con los requisitos enunciados. Lo anterior tiene graves consecuencias, puesto que lesiona los derechos humanos del contribuyente. Por lo tanto, hay una acción en contra de éste aun cuando tenga todo el protocolo de la acreditación de la materialidad de la operación de un bien tangible o intangible; ya que la autoridad competente de manera discrecional puede echar abajo dicha operación.

En virtud del planteamiento de la hipótesis general en este trabajo da como resultado que un conocimiento pleno de las normas fiscales tendremos un mejor soporte en el instante en que la autoridad correspondiente realice la comprobación de la materialidad de las operaciones. Esto es; que al momento de realizar las actividades del ente económico debemos cuidar que se tenga la infraestructura correspondiente al giro de la actividad, las operaciones a realizar tengan razón de negocio, que reúnan los requisitos fiscales, emitir el CFD's correspondiente, se registre contablemente, realizar los contratos correspondientes y reunir las evidencias necesarias, etc. De igual manera observamos que las NIF's; si son un instrumento muy valioso para todos los actores que están involucrados, esto debido a que los postulados básicos (NIF A-2), son los que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad económica (sustancia económica) y los demás eventos que afectan económicamente como devengación contable, asociación de costo y gasto con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

Por otro lado, como indica a la sentencia 1/17-ERF-01-1, 1; emitida por los magistrados en turno en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, que si bien el postulado NIF A-2 que corresponde a la sustancia económica puede atender la tarea de demostrar la materialidad de las operaciones. Pero no es el único camino para conducirnos a este fin. Esta subjetividad que está en manos de los juzgados juega un papel en contra del contribuyente.

Es de importancia saber que hay los recursos jurídicos que contempla la ley para esclarecer cualquier controversia ante una resolución de la autoridad competente que resuelva en agravio al contribuyente en este tema de comprobación de la materialidad de las operaciones, entre los cuales son: Recurso de Revocación, el Juicio Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo.

Como sugerencia importante para fortalecer el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 69B Código Fiscal de la Federación, recomiendo lo siguiente:

a). - La implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo alineadas a este fin. Esto es, desde procedimientos bien claros para la selección de proveedores de bienes y servicios, políticas para erogar gastos y compensaciones internas y por último que la constitución de la organización del ente económico esté bien definido su objeto social.

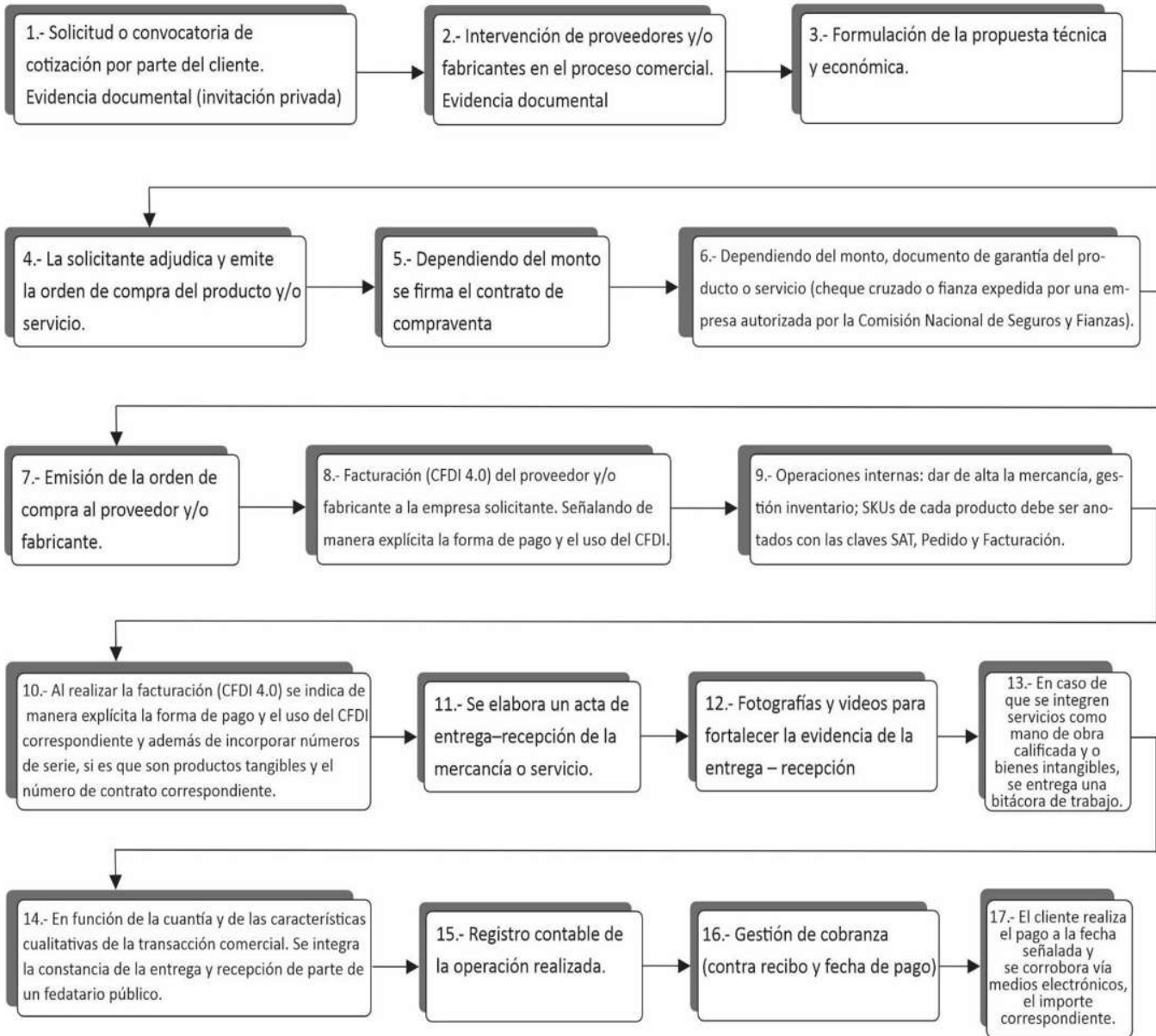
Así mismo un manejo de perfiles de clientes adecuados con el objeto social de la organización.

Lo anterior fortalecerá la credibilidad y transparencia de la organización gracias al cuidado de sus operaciones. Por otro lado, el hecho de integrar estos procesos de gobernanza corporativa conduce con responsabilidad de identificar, cuantificar, evaluar y controlar los riesgos; con el propósito de asegurarse que las operaciones que se desarrollan dentro de la empresa, no estén expuestas a incumplimientos fiscales.

b). – Es de gran importancia que las organizaciones cuenten con procesos de transformación digital, con el fin de que ayuden en su gestión operativa orientada a automatizar los procesos para el cumplimiento fiscal que sea más eficiente en todo momento.

Por último, sugerí a la empresa donde actualmente laboro un procedimiento y acciones a seguir con la finalidad de blindar ante cualquier situación adversa por parte de la autoridad y por consecuencia tenga todos los elementos necesarios para acreditar la materialidad de cualquier operación realizada en el marco del cumplimiento fiscal.

PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES



Fuente: Elaboración propia.

6 Bibliografía

- 69-B, A. (2022). *Código Fiscal de la Federación*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf.
- Aguilar, L. A. (s.f.). *Historia de los Impuestos en Mexico*. Instituto de Inves. Dr. Jose Maria Mora.
- CFF. (2022). *Código Fiscal de la Federación*.
- Código Civil Federal*. (Art.1793).
- Código Civil Federal*. (Art.1792).
- Código Fiscal de la Federacion*. (2022).
- Cossío, A. P. (13 de mayo de 2019). *Materialidad en las operaciones, una tendencia en aumento*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/gestion/Materialidad-en-las-operaciones-una-tendencia-en-aumento-20190513-0052.html>.
- CPC Ileana del Carmen Moreno Alamina. (2019). *Causas de la evasión fiscal y aversión al pago de impuestos de los pequeños empresarios Causas de la evasión fiscal y aversión al pago de impuestos de los pequeños empresarios*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/evasion-fiscal.html>.
- DOF. (9 de 12 de 2013).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324942&fecha=09/12/2013#gsc.tab=0.
- Figuerroa, L. R. (2003). *Las Pruebas en los Medios de Defensa Fiscal*. Guadalajara, Jal. Mex.
- Financiera, N. d. (2022). *NIF*.
- Griziotti, Benvenuto. (Universidad de Pavía, 1958). *Principios de Ciencia de las Finanzas*.
- <https://idconline.mx/>. (12 de Octubre de 2020). *idconline*. Obtenido de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2020/10/12/que-es-la-materialidad>
- IDC. (12 de 10 de 2020). <https://idconline.mx/fiscal-contable/2020/10/12/que-es-la-materialidad>.
- IMCP. (2006). Boletín No. 20 31. *Colegio de Contadores Públicos de México*.
- Ingram. (2022). <https://mx.ingrammicro.com/>. Obtenido de Ingram Micro México.
- LISR. (2022). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.
- LOAP. (2022). *Ley Organica de la Administración Pública*.
- Manuel, Q. T. (2012). *Los Gabinetes en México 1821-2012 Tomo III*. México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
- México, h. d. (s.f.).
- NIF. (2022). *Normas de Información Financiera*.
- OCDE. (Acción 5 Informe final 2015). Obtenido de *Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia*.
- Orellana, O. A. (2021). *Derecho Procesal Fiscal*. México: Porrúa.
- Padilla, D. N. (1997). *Contabilidad Administrativa*.

Prodecon.gob.mx. (22 de febrero de 2021). *Prodecon.gob.mx*. Obtenido de prodecon.gob.mx: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon/historia>

Romero, B. E. (2021). *Como Acreditar la Materialidad*.

Sala. (2 de marzo de 2018). <https://defensafiscalafondo.com/wp-content/uploads/2018/c.-Sentencia-Resoluion-de-Fondo-Simuladas.-Muy-bueno.pdf>. Obtenido de Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo.

Sampiere, R. H. (2018). *Metodología de la Investigación*. CDMX: Mc Graw Hi.

SAT. (s.f.). *Datos Abiertos del SAT*. Obtenido de datos.gob.mx.

SJF. (s.f.). *Semanario Judicial de la Federación*.

UNAM. (2020). *Apuntes de curso de contabilidad*.

UNAM, F. d. (27 de Noviembre de 2014). *Apuntes del Curso de Contabilidad*. Obtenido de http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1165/1165_u5_a2.pdf.

Valcer. (2022). <http://multisis.com.mx/>. Obtenido de Multisistemas Valcer SA de CV.

Valenzuela, R. L. (2020). *Como Acreditar la Materialidad de las Operaciones Fiscales*. Obtenido de www.robertovalenzuela.mx: www.robertovalenzuela.mx

Vela, L. A. (2019). *Un Frankenstein fiscal llamado "materialidad de operaciones"*.

Westreicher, G. (s.f.). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/elusion-fiscal.html>.

WIARCO, O. A. (2021). *DERECHO PROCESAL FISCAL*. México: Porrúa.

Wikipedia. (s.f.).

www.prodecon.mx. (4 de septiembre de 2006). www.gob.mx/documentos/leyorganica-de-la-defensa-del-contribuyente.